

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**LA INFLUENCIA DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO  
DEL MENOR DE EDAD EN LA INSTITUCIÓN  
JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD EN EL  
ESTADO PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogada

Autora : Bach. Bacilio Llano Rosario Vanesa

Asesor : Abg. Bravo Contreras Jacob Elias

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 29-06-2017 a 29-03-2022

HUANCAYO – PERÚ  
2024

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. CHIPANA LOAYZA PIERRE**

Docente Revisor Titular 1

**MG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN**

Docente Revisor Titular 2

**MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM**

Docente Revisor Titular 3

**MTRO. VILLARREAL SIFUENTES VICTOR JULIO**

Docente Revisor Suplente

### **DEDICATORIA**

Soy consciente de que en este momento no comprendes mis palabras, pero para cuando pasen algunos años quiero que te des cuenta que siempre he pensado en ti, tú eres lo más importante para mí. Tu presencia en mi vida me inspiro en el tema de esta tesis. Tu amor me enseñó a superar las dificultades que nos lanza la vida y a entender, que lo más importante son las cosas que no se pueden percibir con los sentidos, con amor para mi hijo Jeiko Evans.

Vanesa Bacilio.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme guiado durante todo mi camino y darme aquellas fuerzas necesarias para superar aquellas barreras y obstáculos que nos presenta la vida.

A mis padres se merecen reconocimiento especial mi Madre Alejandra y mi Padre Manuel que con mucho sacrificio, esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

A mi esposo Luis, tu apoyo incondicional fue indispensable para la realización de esta investigación. Tu amor siempre ha sido mi fuerza.

A la Universidad Peruana Los Andes, mi alma mater por la formación académica, moral e integral, asimismo a sus docentes por el profesionalismo con la que imparten sus conocimientos.

Agradecer con la misma intensidad al Doctor Jacob Elías Bravo Contreras por su paciencia y vocación de maestro investigador de hacer posible mejorar la tesis con constantes correcciones oportunas y absolución de continuas preguntas.

De igual manera agradezco a un gran amigo Dr. Pierre Vivanco Nuñez Pierre por sus innumerables consejos y observaciones sobre la tesis planteada y sobre todo por su incondicional voto de confianza.

La autora

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ROSARIO VANESA BACILIO LLANO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "**LA INFLUENCIA DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO DEL MENOR DE EDAD EN LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD EN EL ESTADO PERUANO.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **16 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de julio del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

<b>HOJA DE JURADOS REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xii</b>
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>15</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2. Delimitación del problema .....	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal. ....	18
1.2.3. Delimitación conceptual. ....	18
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general. ....	18
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Justificación social.....	19
1.4.2. Justificación teórica. ....	19
1.4.3. Justificación metodológica. ....	20
1.5. Objetivos de la investigación.....	20
1.5.1. Objetivo general.....	20
1.5.2. Objetivos específicos. ....	20
1.6. Hipótesis de la investigación .....	20
1.6.1. Hipótesis general.....	20
1.6.2. Hipótesis específicas.....	21
1.6.3. Operacionalización de categorías. ....	21
1.7. Propósito de la investigación.....	22
1.8. Importancia de la investigación.....	22
1.9. Limitaciones de la investigación .....	22
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>

2.1. Antecedentes de la investigación.....	23
2.1.1. Nacionales.....	23
2.1.2. Internacionales.....	24
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	25
2.2.1. Patria potestad.....	25
2.2.1.1. Contexto histórico.....	25
2.2.1.2. Definición.....	27
2.2.1.3. Características.....	28
2.2.1.4. Fundamento.....	30
2.2.1.5. Titularidad y ejercicio de la patria potestad.....	30
2.2.1.6. Derechos y deberes de la patria potestad.....	32
2.2.1.6.1. Derechos-deberes personales.....	32
2.2.1.6.2. Atribuciones de orden patrimonial.....	34
2.2.1.7. Clases de patria potestad.....	34
2.2.1.7.1. De acuerdo a la titularidad.....	35
A. Patria potestad compartida.....	35
B. Patria potestad exclusiva.....	35
2.2.1.7.2. De acuerdo a su ejercicio.....	35
A. Sistema de ejercicio en conjunto.....	35
B. Sistema de ejercicio compartido o indistinto.....	35
C. Sistema de ejercicio exclusivo.....	35
2.2.1.8. Privación de la patria potestad.....	36
2.2.1.9. Extinción de la patria potestad.....	36
2.2.1.10. Restitución de la patria potestad.....	37
2.2.2. Ideología de género.....	38
2.2.2.1. Contexto histórico.....	38
2.2.2.2. Definición.....	40
2.2.2.3. Propósitos.....	41
2.2.2.3.1. Destrucción del sistema patriarcado estatal.....	41
2.2.2.3.2. Liberación de la propia naturaleza.....	42
2.2.2.3.3. Eliminación de la familia nuclear-patriarcal.....	42
2.2.2.3.4. Independencia sexual de mujeres y niños.....	42

2.2.2.4. Ideología de género en la currícula peruana. ....	43
2.2.3. Las redes Sociales.....	45
2.2.3.1. Contexto histórico. ....	45
2.2.3.2. Definición.....	45
2.2.3.3. Las principales redes sociales. ....	46
2.2.3.4. El funcionamiento de las redes sociales.....	47
2.2.3.5. Las redes sociales en la esfera pública.....	47
2.2.3.6. Las redes sociales y la gestión del conocimiento.....	48
2.2.3.7. Los prejuicios en las redes sociales.....	49
2.2.3.7.1. Cyberbullying. ....	50
2.2.3.7.2. Grooming.....	51
2.2.3.7.3. Sexting.....	52
2.3. Marco conceptual .....	52
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>54</b>
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica .....	54
3.2. Metodología.....	55
3.3. Diseño metodológico.....	56
3.3.1. Trayectoria metodológica.....	56
3.3.2. Escenario de estudio.....	56
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	56
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	57
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos. ....	57
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos. ....	57
3.3.5. Tratamiento de la información .....	57
3.3.6. Rigor científico.....	58
3.3.7. Consideraciones éticas.....	58
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
4.1. Descripción de los resultados .....	59
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	59
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos. ....	61
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	64
4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro.....	68



4.2. Contrastación de las hipótesis .....	70
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno. ....	70
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	72
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	73
4.2.4. Contrastación de la hipótesis cuatro. ....	75
4.2.5. Contrastación de la hipótesis general.....	75
4.3. Discusión de los resultados .....	76
4.4. Propuesta de mejora .....	77
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>81</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>82</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>88</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	89
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	90
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.....	91
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	92
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento .....	94
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos .....	94
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	94
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas .....	94
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	94
Anexo 10: Evidencias fotográficas.....	94
Anexo 11: Declaración de autoría .....	95

## RESUMEN

La presente investigación tiene como **pregunta general**: ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?, el **objetivo general**: Analizar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano, y la **hipótesis general**: La ideología de género del menor de edad influiría negativamente en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano; todo ello a razón de que en nuestra sociedad, la ideología de género ha comenzado a abarcar grandes esferas de la política, del mundo académico y sobre todo en el ámbito jurídico, por tal motivo es menester hacer hincapié que la patria potestad es un derecho-deber de los padres a fin de cuidar y proteger a sus hijos de ideologías que pueden pervertir o comprometer su integridad, entonces para contrastarla se ha utilizado el **método** abarcó al enfoque cualitativo, postura epistemológica del iuspositivismo, y una tipología propositiva, con un diseño observacional, cuyo instrumento de recolección de datos fue a través de fichas textuales, resumen y bibliográficas, cuyo procesamiento ha sido a través de la argumentación jurídica, la cual obtuvo el siguiente **resultado**: los propósitos de la ideología de género son la destrucción del estado patriarcal, la independencia biológica de la mujer, la independencia sexual del niño y la mujer y la eliminación de la familia nuclear patriarcal las cuales colisionan con los fundamentos, características, derechos-deberes y la privación de la patria potestad; finalmente la **conclusión** más importante de la investigación fue: La ideología de género destruye el derecho-deber de la patria potestad de dirigir la educación del niño; siendo la **recomendación**: la elaboración de un proyecto de ley que proteja a los niños de corrientes filosóficas dañinas.

**Palabras clave**: Patria potestad, ideología de género, derechos-deberes, pedofilia, incesto y moral.

## ABSTRACT

The general question of this research is: How does the gender ideology of the minor influence the legal institution of parental authority in the Peruvian State? The general objective: Analyze the influence of the gender ideology of the minor age in the legal institution of parental authority in the Peruvian State, and the general hypothesis: The gender ideology of the minor would negatively influence the legal institution of parental authority in the Peruvian State; All this is because in our society, gender ideology has begun to cover large spheres of politics, the academic world and especially in the legal field, for this reason it is necessary to emphasize that parental authority is a right-duty of parents in order to care for and protect their children from ideologies that can pervert or compromise their integrity, then to contrast it, the method has been used that included a qualitative approach, epistemological position of legal positivism, and a propositional typology, with an observational design. , whose data collection instrument was through textual, summary and bibliographic files, whose processing has been through legal argumentation, which obtained the following result: the purposes of gender ideology are the destruction of the patriarchal state, the biological independence of women, the sexual independence of children and women and the elimination of the patriarchal nuclear family which collide with the foundations, characteristics, rights-duties and the deprivation of parental authority; Finally, the most important conclusion of the research was: Gender ideology destroys the right-duty of parental authority to direct the child's education; The recommendation being: the development of a bill that protects children from harmful philosophical currents.

**Keywords:** Parental authority, gender ideology, rights-duties, pedophilia, incest and morality.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito Analizar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano, esto es porque en nuestra sociedad, la ideología de género ha comenzado a abarcar grandes esferas de la política, del mundo académico y sobre todo en el ámbito jurídico, por tal motivo es menester hacer hincapié que la patria potestad es un derecho-deber de los padres a fin de cuidar y proteger a sus hijos de ideologías que pueden pervertir o comprometer su integridad.

La experiencia extranjera sobre la ideología de género ya ha comenzado a tener raíces, pues como comenta el profesor Rosales (2017), la ideología de género presenta cuatro puntos cardinales, las cuales quiere implantar en la sociedad: (1) diferenciar, permanecer la dualidad y complementariedad de los sexos como realidad discriminatoria, (2) consignar como constructo social la identidad de género, (3) tener libertad en la orientación y preferencia sexual como un Derecho Humano y (4) tener como Derecho fundamental el aborto.

De tal suerte que, la ideología de género ya sea por vía legislativa o judicial (a través de casos líderes o precedentes vinculantes) desea implantar sus cuatro puntos cardinales en forma práctica en la vida social; ejemplos notorios los tenemos en el país de Chile, Uruguay, Argentina, México y Colombia cuyas acciones fueron: Legalización del aborto en casos de violación sexual, unión civil y matrimonio homosexual y finalmente tratar de implementar: (a) una nueva nomenclatura para la identidad de género como el intersex y realizar planeamiento sobre el alquiler de vientre de manera legal (Rosales, 2017).

El caso más extremo es el que se da en Alemania donde grupos y organizaciones embanderados por la ideología de género desean promover la pedofilia, organizaciones como: NAMBLA cuyas siglas están en inglés significan: North American Man/Boy Love Association, que traducido al español es: ASOCIACIÓN NORTEAMERICANA DE AMOR HOMBRE / NIÑO y luego está el IPCE cuya traducción es International Pedophile and Child Emancipation que traducido al español es: Pedofilia Internacional y Emancipación Infanti (López, 2017).

Y para un mejor entendimiento, la investigación está compuesta por seis capítulos, los cuales detallaremos grosso modo cada una de ellas. El **primer capítulo** se denominado Determinación del problema, aquí se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.

Luego, en el **capítulo segundo** titulado Marco teórico, se desarrollan los antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el status de las investigaciones sobre la patria potestad (que es la categoría 1) y la ideología de género (que es la categoría 2), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación, pero además se agregó una tópico más, el cual es las redes sociales, ya que el menor de edad tiene mayor acceso a las fuentes de la internet y puede apreciar diversas informaciones.

En el **capítulo tercero** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen las formas en cómo se procederá a recabar información y cómo se procesará la información, de tal suerte que, para el caso nuestro, se utilizó el enfoque cualitativo, una postura epistemológica iuspositivista y una tipología propositiva; luego un diseño observacional, luego se utilizó la técnica del análisis documental juntamente con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo cuarto** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el debido análisis y discusión a fin de llegar a una contrastación de las hipótesis, entonces en este capítulo es donde por cada objetivo específico se ha logrado sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico.

El apartado titulado **discusión de los resultados**, es donde ya se realiza una valoración de juicio con toda la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y poder discutir sobre hipótesis contrastadas.

Finalmente, se exponen **las conclusiones y las recomendaciones**, las cuales están expuestas en orden sistemático, es decir, que existe una conclusión por cada objetivo específico y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron cinco en cada uno.

Esperando que la tesis sea de provecho a la comunidad jurídica, deseamos que siga sometiéndose a debate para incrementar y perfeccionar nuestra posición académica.

La autora

## CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La sociedad peruana hasta finales del siglo XX ha sido un tanto conservadora respecto a la educación y los valores que demandaba, sobre todo en las provincias, sin embargo, tras la llegada de la globalización juntamente con la internet, el Perú ha ido adaptándose a un ritmo más acelerado respecto al comercio y al conocimiento, por lo que, si antes era casi imposible conseguir un texto o un producto, ahora esto está al alcance de un clic de la internet, por ello es que, los nativos tecnológicos tienen una manera muy distinta de pensar y actuar, pues la mayoría de la información la contemplamos, buscamos y encontramos en la internet (por la era digital), y en especial en las redes sociales, siendo los niños y adolescentes, los primeros en utilizar éstos medios para encontrar sus fuentes de información.

Tras lo dicho, nuestra investigación se centra en las siguientes variables de estudio: (a) Patria potestad e (b) ideología de género; por cuanto lo que se pretende conocer es cómo una filosofía de ideología de género puede afectar la institución de la patria potestad, ya que los cambios sociales, políticos y gubernamentales, que están ya direccionados frente a una determinada filosofía influyen en la construcción o reconstrucción de instituciones jurídicas y por ende en el actuar de nuestra sociedad; entonces para una mejor comprensión ahora pasaremos a describir grosso modo de qué trata cada variable.

La patria potestad es una institución que se ha forjado desde la Roma Antigua, nace esta institución por los deberes y derechos que tiene el padre frente al hijo, institución que hasta el momento tiene este propósito básico, por otro lado, tenemos a la ideología de género, la cual se entiende como la superación de la diferenciación entre el sexo de varón y mujer, la cual se basa o fundamenta por la construcción social, más no por la diferenciación genética o biológica, lo cual permitirá al individuo expresarse como mujer pese a tener una fisonomía de varón y viceversa.

Ahora bien, éstas dos variables ingresan en conflicto o en todo caso podemos visualizar que el **diagnóstico del problema** se presenta cuando el niño o niña, adolescente o joven menor de 18 años, que navega por las redes sociales

contempla éste tipo de filosofía o modo de pensar hace transformar su vida poco a poco, por cuanto la mayoría de información la podemos encontrar en la internet, errónea o no, falsa o verdadera, esto ya causa un impacto notable en la vida del menor de edad, y si no se tiene la debida supervización de los padres hacia el hijo, sucederá, por ejemplo, que el hijo o la hija decida vestirse con trajes o vestidos que él o ella considere de forma libre, ya que le parecerá normal, en tanto otros ya lo hicieron.

Entonces, el niño que comience a utilizar falda de niña o la niña decida parecerse más a un niño que a una niña, por lo que, menores de 18 años pueden ver a diestra y siniestra los contenidos de la libertad sexual en las redes sociales, **lo cual entra en conflicto la patria potestad de los padres de corregir y orientar de la mejor manera no sólo su educación**, sino su orientación sexual, por ende, podemos observar que la ideología de género representa una libertad sexual amplia en los menores, más aún si se considera un constructo social que una demarcación biológica.

De esa manera, el **pronóstico del problema** o las consecuencias negativas del problema detectado es sobre los conflictos que puede ocasionar si el menor de edad decide hacer uso de su libertad sexual por la corriente de la ideología de género, negándose a ser corregido por los atributos de la patria potestad, entonces, cuál debe pesar más, la ideología de género como expresión de la libertad sexual o la patria potestad que orienta y ayuda la salud mental del menor de edad.

Siendo que la **solución o control del pronóstico** de la presente investigación sería evitar el avance de la ideología de género mediante leyes, ya que el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que tiene como *nomen iuris* Política Nacional de Igualdad de Género, en tanto si bien no brinda una permisión sobre los fines últimos de la ideología de género, si tiene primeros pasos para la identidad de género (las cuales protegen la identidad de cualquiera, menor de edad o no en su calidad de binario, no binario, asexual, pansexual, etc.) y promover sanciones de no respetar dicha identidad como un atentado de violencia, lo cual conduce a que los padres se sientan restringidos de corregir a los hijos si ellos deciden ser pansexuales, a razón de ver ello de forma libre en las redes sociales y que para ellos es normal.



De allí que, el tema a abordar entonces será un análisis dogmático de corte filosófico, por cuanto se estará analizando los atributos de la patria potestad y las vertientes o propiedades de la ideología de género para ver en qué medida puede afectar dicha filosofía en la patria potestad, si una es mayor que la otra o viceversa, por lo tanto, el tema será en los rangos del Estado peruano, ya que la institución patria potestad es aplicada a nivel nacional y el espacio temporal será la razón más vigente hasta donde se llegué a ejecutar la tesis, siendo en todo caso hasta el año 2022.

Sobre éste tópico podemos apreciar dos investigaciones internacionales, uno del profesor Gonzalo Hernández Cervantes cuya investigación se titula La pérdida de la patria potestad y el interés del menor, la cual arribo a la siguiente conclusión: que en México el interés superior del niño debe prevalecer sobre una gama de derechos patrimoniales y personales, por lo que dichos derechos no deben estar debidamente paramentados, sino que deben estar abiertos para todo cuanto favorezca la integridad y honor del niño; otra investigación es de la investigadora Martha Miranda Novoa cuyo trabajo se titula Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género, cuyo propósito significativo es el trato igualitario entre varón y mujer independientemente de su condición biológica promoviendo la independencia de cada género en diferentes esferas.

Por otro lado, a nivel nacional tenemos a Renzo Paccini con su artículo intitulado Ideología de género en América Latina, cuya conclusión fue que la ideología de género sería rechazada por Latinoamérica por cuanto éstos países con en su mayoría católicos, arraigados a una fuerte tradición; y finalmente del profesor Edgar Ramón Guillén Vallejo cuya investigación se titula: Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del Sistema de Atención Integral del Niño y Adolescente, cuyo aporte fue demostrar que las madres menores de edad tienen restricciones, pero por las Defensorías del Pueblo.

Entonces podemos apreciar que la mayoría de investigaciones tratan de forma individual la patria potestad y la ideología de género, cada uno con sus respectivas contribuciones como ya se ha mencionado, pero hasta el momento ningún investigador se ha puesto a analizar.

Por todo lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?; es decir, esta ideología mejora o potencia a la institución patria potestad o en todo caso la desnaturaliza.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

La investigación al tener una naturaleza jurídica cualitativa, esto es de analizar instituciones jurídicas, nuestra investigación partió analizando la institución jurídica: Patria Potestad, la cual se encuentra debidamente regulada en el Código Civil, ante un examen doctrinario-filosófico de la ideología género, la cual pretende renovar la visión del hogar peruano; por ello, es que el espacio de la investigación involucró obligatoriamente al territorio peruano, por cuanto la institución jurídica del Código Civil es de aplicación obligatoria al territorio peruano.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

De acuerdo al ítem antes mencionado, al ser de naturaleza dogmática jurídica, entonces el tiempo ha englobado hasta donde se encuentren vigentes las instituciones jurídicas en análisis, es decir, hasta el año 2022, pues hasta el momento no ha existido modificación o cambio alguno sobre la Patria Potestad.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

Los conceptos que se han tomado en cuenta en la presente tesis han sido desde el punto de vista positivista, ya que, al ser de un análisis dogmático, la institución: Patria Potestad comprendida en el Código Civil de 1984 debe estar en plena y estrecha relación con cualquier concepto jurídico que pretenda desarrollar la presente investigación.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general.**

- ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

- ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en el fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en los derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación social.**

La presente investigación contribuye a mejorar y poner en toma de conciencia a la población sobre la institución jurídica de la patria potestad, ya que los padres de familia tendrán las herramientas jurídicas para el avance de la seguridad jurídica familiar a fin de proteger con toda autoridad a su menor de edad, asimismo para orientar con toda probidad ante cualquier derecho que pese a estar positivizado, como, por ejemplo: la ideología de género, no deba ser seguido o emulado.

### **1.4.2. Justificación teórica.**

Al analizar la institución de patria potestad se pudo analizar con mayor profundidad sus atributos y características a fin de saber los límites o protecciones que tiene éste a fin de brindar mayor alcance a los operadores del derecho y puedan brindar una mejor y efectiva argumentación jurídica en sus escritos judiciales; asimismo brinda alcances hasta donde se puede permitir que una filosofía posmoderna pueda ingresar en las instituciones jurídicas peruanas, sin que vulnere la naturaleza jurídica de una institución o en todo caso mute en forma de contranatura a la teoría de la patria potestad frente a la ideología de género.

### **1.4.3. Justificación metodológica.**

La investigación ha utilizado métodos de investigación analítico-sintético, con la finalidad de analizar la institución jurídica de la patria potestad, cuyo instrumento de recolección de datos ha sido la ficha bibliográfica, textual y de resumen, lo mismo que la ideología de género, el cual también estuvo bajo un nivel correlacional, por cuanto se ha correlacionado las características de las variables antes mencionadas y ver cuánto se han comprometido en su relación, utilizando un procesamiento de datos basados en la argumentación jurídica y para poder contrastar las hipótesis.

## **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo general.**

- Analizar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.

### **1.5.2. Objetivos específicos.**

- Identificar la influencia de la ideología de género del menor de edad en el fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.
- Examinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.
- Determinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en los derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.
- Establecer la influencia de la ideología de género del menor de edad en la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.

## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### **1.6.1. Hipótesis general.**

- La ideología de género del menor de edad **influiría negativamente** en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.

### 1.6.2. Hipótesis específicas.

- La ideología de género del menor de edad **interviene en forma negativa** al fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.
- La ideología de género del menor de edad **incide de forma positiva** a las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.
- La ideología de género del menor de edad **traspasa** los derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.
- La ideología de género del menor de edad **no contraviene** a la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.

### 1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Patria potestad	Fundamento	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Características			
	Derechos-deberes			
	Privación			
Ideología de género	Sistema patriarcado estatal Buena fe			
	Liberación de la propia naturaleza			
	Eliminación de la familia nuclear-patriarcal			
	Independencia sexual de mujeres y niños			

La Categoría 1: “Patria potestad” se ha relacionado con los Categoría 2: “Ideología de género” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Fundamento) de la categoría 1 (Patria potestad) + concepto jurídico 2 (Ideología de género).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Derechos-deberes) de la categoría 1 (Patria potestad) + concepto jurídico 2 (Ideología de género).

- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 3 (Fundamento) de la categoría 1 (Patria potestad) + concepto jurídico 2 (Ideología de género).
- **Cuarta pregunta específica:** Subcategoría 4 (Privación) de la categoría 1 (Patria potestad) + concepto jurídico 2 (Ideología de género).

### **1.7. Propósito de la investigación**

El propósito de la investigación es colocar un bloque normativo que no permita el auge de la ideología de género en actividades estatales políticas y jurídicas, ya que como corriente ideológica o pensamiento sin llevar acciones a la práctica se condice con la libertad de expresión, el problema es cuando las acciones sociales como la ideología de género se convierten en agendas políticas y/o jurídicas, siendo en pocas palabras acciones políticas estatales.

### **1.8. Importancia de la investigación**

Es importante porque a la actualidad no existe un estudio avanzado legal del cómo una corriente puede destruir mediante herramientas jurídicas y mediante disfraces de pensamiento de violencia llegar a imponer criterios personalistas y colectivos de un sector para dañar la integridad del menor.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

Las limitantes ha sido no conseguir expedientes sobre ideología de género para analizar las motivaciones del juez del cómo han estado resolviendo hasta el momento.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Nacionales.**

Castillo, (2020), tesis titulada “Crítica a la perspectiva de género como política de Estado” de la universidad San Martín de Porres para optar título de abogado, teniendo como objetivo desmentir o indicar el perjuicio que tiene la ideología de género como política del Estado, de tipo descriptivo, nivel: exploratorio; aplicando los métodos inductivo-deductivo, luego no tiene o cuenta con población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: La ideología de género si bien es cierto que fue creada por filósofas feministas, pero esta misma se instrumentalizó en los años noventa a través de diferentes personas y organismos.

Jara, (2018), tesis titulada “Fundamentos filosóficos - antropológicos presupuestos en la ideología de género” de la universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo para optar el grado de maestro en Bioética y Biojurídica, teniendo como objetivo el de advertir la peligrosidad de esta ideología, explicando los fundamentos que lo motivaron, de tipo documental, nivel: descriptivo; aplicando los métodos inductivo-deductivo y no contando con una población y muestra, ha llegado a las siguientes conclusiones: Los fundamentos que motiva a la ideología de género no son consistentes, pues, parten de presupuestos reduccionistas, llegando así también en reduccionismos antropológicos.

Muñoz & Vásquez, (2019), tesis titulada “Ideología de género: Origen, definición y sus alcances” de la universidad Peruana Unión para optar grado de bachiller en Psicología, teniendo como objetivo evidenciar el contenido de la ideología de género, siendo que la investigación no cuenta con un tipo, nivel, métodos de investigación, ni población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: La ideología de género busca deconstruir la familia, maternidad, matrimonio, reproducción y demás, además de promover la diversidad sexual, homosexualidad, educación sexual en base a su ideología, limitación en la crianza de los padres a sus hijos y demás.

Solis, (2018), tesis titulada “La ideología de género: Comprensión y desafíos a la Educación” de la universidad Pontificia y Civil de Lima para optar grado de bachiller en Educación, teniendo como objetivo describir la ideología de

género y lo peligroso que resulta para la investigación, siendo que la investigación no cuenta con un tipo, nivel, métodos de investigación, ni población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: No se puede igualar al varón y la mujer, pues, se desconocería la naturaleza humana y el sexo biológico.

León, (2020), tesis titulada “Análisis comparativo de legislar en base a la ideología de género y su impacto en la sociedad - Periodo 2018 -2019” de la universidad Andina del Cuzco para optar el título de abogado, teniendo como objetivo determinar si legislar en base a la ideología de género es negativo o no, de tipo básico o fundamental, nivel: descriptivo y de diseño no experimental; aplicando el método científico, no teniendo una población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: Legislar en base a la ideología de género impacta de forma negativa en la sociedad.

### **2.1.2. Internacionales.**

País, Latorre, (2019), artículo titulado “Ideología de género” publicada en *Revista sobre Educación y Sociedad*, teniendo como objetivo el estudio a la ideología de género, el mismo que es tendiente a una sustitución de la realidad natural por una supuesta realidad cultural, la investigación no cuenta con un tipo, nivel, método, ni población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: La ideología de género quiere una deconstrucción cultural imponiendo una nueva y esto a través de la política.

País, Serrano, (2019), investigación titulado “Ideología de género, populismo autoritario y políticas sexuales” publicada en *la Revista Nómadas*, teniendo como objetivo el de estudiar la forma en cómo opera el discurso de ideología de género dentro los discursos políticos, no cuenta con un tipo, nivel, método, ni población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: La ideología de género es usada por ciertos sectores para capturar el Estado y retroceder los avances alcanzados, instaurando políticas autoritarias.

País, Blázquez, Cornejo & Pichardo, (2018), investigación titulado “La disputa del género en el Estado español desde el análisis del activismo católico” publicada en *la Revista Ex Aequo*, (37), pp. 47-61, teniendo como objetivo situar aquel debate entre género, abordando evidentemente la ideología de género y la religión, no cuenta con un tipo, nivel, método, ni población y muestra, ha llegado



a la siguiente conclusión: La realidad es que la incorporación del género se está convirtiendo en una batalla.

País, Parra, (2018), artículo titulado “El tutor y su responsabilidad como representante legal” publicada en *la Revista Hechos y Derechos*, teniendo como dar un pequeño alcance acerca del tutor y sus responsabilidades, no cuenta con un tipo, nivel, método, ni población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: El tutor está destinado a la protección o defensa de los intereses personales y/o personales del menor con independencia y autonomía de los suyos.

País, Burguete (2018), artículo titulado “Revisión crítica de la ideología de género a la luz del realismo metafísico” publicada en *Cuadernos de Bioética*, 29(95), siendo el objetivo exponer los principios epistemológicos presentes en la ideología de género, así como también analizarla desde el realismo metafísico, no cuenta con un tipo, nivel, método, ni población y muestra, ha llegado a la siguiente conclusión: La ideología de género no debería de constituir un contenido educativo, puesto que, parte de un sentido subjetivo, es decir trata de imponer arbitrariamente una identidad sexual.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Patria potestad.**

#### ***2.2.1.1. Contexto histórico.***

Como es de saber **la patria potestad**, ha tenido como sustento jurídico en el Derecho Romano, además de que Perú pertenece a un sistema Civil Law, cuya fuente del derecho principal es la Ley (que en esas épocas era el *Corpus Iuris Civili*); bien, retomando la institución de la patria potestad, ésta función y poder solo podía ser ejercida por el Pater familia quien era denominado el líder de la familia, ya que como el emperador quién tenía los poderes absolutos, esto es: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial con sus ciudadanos, así lo tenía el pater familia con sus hijos, de esa manera podía incluso disponer de su vida o la muerte; entonces el pater familia era la autoridad máxima de la familia (Peralta, 2002, p. 460).

Las limitaciones de ejercer la patria potestad se extendían a cualquiera de los miembros de una determinada familia, por lo que la mujer, ni los hijos mayores u otros miembros podía ejercer la patria potestad (Arguello, 1985, p. 373).

Con el pasar del tiempo, la patria potestad fue delimitándose, esto es a su poder absoluto, porque la caída del imperio, hizo que los derechos fueran relativizándose y se comenzó a desintegrar el concepto de familia romana y a imperar las familias turcas, alemanas, españolas, etc.; de esa manera, en la Edad Media, por la religión cristiana se comienza a formar la familia cristiana.

Tras la Revolución Francesa, aún con la inestabilidad económica, política y social, Napoleón asume el poder de forma dictatorial para realizar la reforma esperada, de tal suerte que crea el tan ya famoso: Código Napoleónico, cuyo contenido se basaba en los principios romanos y de la Revolución Francesa, de esa manera, Perú, que fue colonia de España, fue influenciada por el Código Napoleónico de 1804.

El primer Código Civil peruano fue el de 1852, que fue una copia literal del Código Napoleónico, prescribe sobre la patria potestad en el artículo 284: “Patria potestad es la autoridad que las leyes reconocen en los padres sobre persona y bienes de sus hijos”; el ejercicio de la patria potestad se realiza en una igualdad de decisiones de los padres hacia sus hijos, pero la realidad era que la patria potestad era ejercido por el padre porque se estaba en una sociedad machista, por lo que la última palabra era la del padre, así la mujer no propone cambios o decisiones para la formación del hijo.

Muy distinto sucede con el Código de 1936, ya que en el artículo 391 prescribía: “La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, durante el matrimonio. En caso de disenso **prevalecerá la opinión del padre**” [el resaltado es nuestro]; aquí si en forma legal, se le otorga un poder absoluto al padre sobre el ejercicio de la patria potestad, ya que por más que el artículo en análisis describa que la patria potestad es ejercida por el padre y la madre, la misma ley impone que el padre sea el que tome la última decisión.

Ya con el código vigente, Código Civil de 1984, en el artículo 419 prescribe: “La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. En caso de disenso, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarísimo.”; legalmente ambos padres ejercen la patria potestad, además aclara que, en caso de tener conflictos en las decisiones entre los padres, es el juez de Niño

y Adolescente, quien tiene que resolver dicho conflicto en favor del interés superior del niño.

La evolución de la patria potestad ha ido ganando terreno sobre un ejercicio en conjunto, sólo que, en nuestros días, por las innumerables filosofías posmodernas como la ideología de género, las redes sociales y las formas de acceder a la información, los niños y los adolescentes se han levantado para ejercer su derecho a la ideología de género para definir cuál es su género, independientemente de su estructura genética, lo cual entra en conflicto con una de las características de la patria potestad: el deber de guiar, entonces la idea es, cuál de ellas prevalece la patria potestad o la ideología de género del hijo.

#### ***2.2.1.2. Definición.***

Las definiciones sobre la patria potestad han variado y no se ha puesto de acuerdo los juristas, sin embargo, se iniciará con lo que explican Bossert y Zannoni (2004): “(...) [la patria potestad son un] conjunto de deberes y derechos que corresponde a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado” (p. 556); esta definición se extiende al cuidado de los bienes de los hijos, a la protección integral y su formación.

Por otro lado, Alex Plácido (2003) asevera sobre la patria potestad:

(...) no es solo un conjunto de derechos que se ejercen en el interés exclusivo de sus titulares, es decir, el padre y la madre, sino que se trata del ejercicio de un derecho-deber, que la ley recoge y deriva de las relaciones ordinarias entre padres e hijos y de la estructura del grupo familiar y su inserción en el medio social, y que se ejerce no solo en el interés que como padres sus titulares tiene, sino en atención a los interés del hijo, y aun, en última instancia, a los intereses del grupo familiar, que no quedan delimitados exclusivamente por los intereses particulares de cada uno de sus miembros.  
(p. 436)

El profesor peruano no sólo se limita a cuidar los intereses de los hijos, que pueden ser: la administración de bienes, la formación, el cuidado frente a la sociedad, el resguardo de su salud, etc. sino que también se extiende al interés familiar, esto es porque si la familia perece, el niño también, lo que es lo mismo a

decir, si los padres pieren, los hijos también la gran posibilidad de perecer, por lo que los padres, no sólo deben proteger los intereses del niño, sino la de toda la familia, porque esto es bueno a futuro para el niño.

Luego, Alberto Hinojosa (1997) lo describe como “(...) un hecho natural, ya que aquél no podría nunca desconocerla por cuanto nada tiene más fuerza que la autoridad paterna y materna y el deber de respeto y obediencia que deben tener los hijos hacia sus padres” (p. 272); lo que nos está tratando de decir el autor citado es que la patria potestad viene a ser un hecho natural, que no es nacido por la ley, sino que es nacido por un orden iusnaturalista, el cual como es natural, los hijos le deben honor y respeto a sus padres, y como la extinción de la patria potestad no está ligado a un orden legal, los hijos siempre estarán bajo la patria potestad aún sean adultos maduros, de allí que hay un deber moral de los hijos de cuidar a los padres.

Por lo tanto, toda definición sobre la patria potestad siempre va a explicar o hacernos entender que dicho ejercicio va más allá de cuidar o administrar los bienes de los hijos, sino todo lo contrario, incluye un deber moral, un deber de proteger la integridad del menor de edad, dejando incluso la protección exclusiva del menor de edad para que los intereses de la familia prosperen, porque si la familia y los bienes de la familia van bien, entonces también le irá bien al hijo.

### ***2.2.1.3. Características.***

El jurista Alberto Hinojosa (1997, pp. 275-276) describe ocho características acerca de la patria potestad, las cuales grosso modo se explicarán a continuación:

- (a) Reconocimiento constitucional, el artículo 6 de nuestra Constitución Política prescribe: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”; al ser una obligación dictada por la constitucional, los padres deben proteger y a cuidar a sus hijos en forma integral, desde el aspecto físico hasta el psicológico, inclusive el espiritual.
- (b) Un derecho personalísimo, esto es que la patria potestad sólo la pueden ejercer los progenitores y no otros miembros de la familia, por más que sean incluso más responsables que los mismos padres, ya que en sentido estricto

cualquiera que no fuera padre, existen otras figuras de protección tales como la de ser tutor o curador.

- (c) Fuerza de orden público, se dice de ésta manera porque ningún contrato o acto jurídico tiene el poder de modificar los deberes y derechos respecto a la patria potestad, esto ya es de orden público, es decir, prescrito por el Estado.
- (d) Es irrenunciable, ya que de forma inmediata cuando el padre reconoce al hijo, automáticamente tiene derechos y deberes para con su hijo, así, no cabe la posibilidad en la que una persona diga ser padre o madre del hijo y por otro lado solamente reclame deberes para sí, es decir, que el hijo cumpla los derechos y deberes hacia el padre, pero no cuando se trate de padre a hijo, de tal suerte que la patria potestad completa, más no parcial.
- (e) Es intrasmisible, esto es que no puede transmitirse o delegarse a un tercero, se da el caso siguiente como verbigracia: si el padre muere, el hermano, el tío, el mejor amigo, o cualquiera, no pueden asumir la patria potestad, sino otras figuras como la de ser curador o tutor.
- (f) Es unipersonal e indivisible, ya que los padres al ser únicos en su personalidad y carácter, e incluso al guardar ciertas semejanzas respecto a su moralidad, ideología, costumbre, entre otros, cada uno de los padres tiene una autonomía sobre el de velar o proteger lo que es mejor para su hijo, y por último en caso de que exista una discrepancia, es el juez quien lo resolverá bajo el principio del interés superior del niño.
- (g) Es temporal, esto es que los deberes y derechos del padre hacia el hijo, tienen un límite, es decir, el niño en algún momento va a convertirse en un adulto sujeto a derecho y responsabilidades para con su sociedad, lo que conlleva a asumir roles importantes de forma autónoma.
- (h) Es imprescriptible, implica que el padre no puede perder la patria potestad de manera tan sencilla, porque así como ha asumido la patria potestad, también se le puede quitar por alguna causal en el ordenamiento jurídico, de tal suerte que si han pasado tres años y ha asumido un protagonismo bueno para demostrar que puede cuidar a su hijo, entonces se le puede

devolver la patria potestad judicialmente, pero alguno quizás diga, si pero si la ha perdido y el hijo tiene más de 18 años, qué sucede, pues existen hijos más de 18 años que sufren de incapacidad relativa o absoluta, entonces allí la patria potestad es imprescriptible.

#### ***2.2.1.4. Fundamento.***

Aquí la palabra fundamento se la comprenderá como el cimiento que respalda una idea, que en el presente caso viene a ser una institución jurídica, por esa razón es que recurrimos al profesor Alberto Hinostraza (1997, p. 277) quien explica que dichos fundamentos son tres: (a) El poder de proteger a sus hijos en la infancia; (b) el de guiar y proteger en la etapa de la pubertad o adolescencia; y finalmente (c) la de direccionar y proteger al hijo hasta la mayoría de edad.

El fundamento por los que los progenitores deben proteger a sus hijos no proviene de un fundamento jurídico, sino de un orden moral o natural, porque incluso una vez que alguno de los padres o ambos hayan perdido la patria potestad, podemos encontrar en la misma ley, específicamente en el artículo 422 del Código Civil, los padres pueden conservar las relaciones personales, esto implica guardar el respeto, cariño (Hinostraza, 1997, p. 278), amor y cuidado, de hijo a padre y viceversa.

Por último, se dice de orden natural porque la patria potestad ha nacido que el Estado, se podría decir que es la institución primigenia a cualquier actividad estatal incluso familiar, de esa manera, es que ninguna ley puede modificar la esencia de la patria potestad, sino al contrario la ley debe ajustarse a la esencia de la patria potestad.

#### ***2.2.1.5. Titularidad y ejercicio de la patria potestad.***

La titularidad sólo lo tienen los padres, sin embargo, debemos poner en práctica la siguiente frase: “Padre no es el que engendra, sino el que cría”, esto es que la patria potestad ejercida, protegida y obtenida por la legalidad u orden jurídico, no es lo mismo a ganarse ése deber-deber con los actos, así, la patria potestad no se comprende como el poder de padre a hijo, sino como un acto natural que le nace al padre de proteger, guiar y salvaguardar los intereses de su hijo.

Lo antes mencionado es confirmado por Coviello (citado en Hugo) cuando explica:

(...) el ejercicio de los derechos la actuación práctica del contenido del derecho mismo o el hecho material que corresponde al contenido abstracto de un derecho, puede realizarlo no sólo quien posea el derecho mismo, sino también el que no lo tenga. Denomina a la segunda de las situaciones mencionadas posesión de un derecho, distinguiéndola de la posesión en sentido técnico (...) (1973, p. 256).

Por otro lado, existen cuatro capacidades de liderazgo (Placido, 2003) sobre el ejercicio de la patria potestad las cuales se explicarán a continuación:

- (a) **Potestad paterna y solo subsidiariamente la madre**, con el Código Civil del año 1852, la Patria Potestad se ha ejercido en conjunto, pero en la práctica, nuestro país el ejercicio de la patria potestad, en algunos hogares, lo ejerce el padre, ya que, al tener una tradición religiosa, ha hecho que la autoridad recaiga sobre el padre, y sólo como ayuda idónea o de consulta es la mujer quien ejerce la autoridad.
- (b) **Potestad paterna y coparticipación de la madre**, éste sistema promete que los padres ejerzan la patria potestad sobre los hijos, la única diferencia es que en casos en que los padres discrepen es sus decisiones, la decisión final será del padre; debemos aclarar, que si bien el primer sistema prometía la autoridad en conjunto, en éste segundo, la madre podrá ejercer la patria potestad, siempre en cuando el padre esté de acuerdo con la decisión de la madre, sin embargo, si ambos discrepan, la opinión de la madre queda en segundo plano.
- (c) **Potestad conjunta, con poder decisorio paterno**, aquí los padres sí ejercen equitativamente la patria potestad, pero, lo que les caracteriza es que, si los padres no se ponen de acuerdo, la última palabra la tendrá el juez, por ser representante del Estado y resolverá dicha discrepancia basándose en el interés superior del niño; pero la discrepancia debe tener trascendencia para que los padres no hagan perder tiempo a la judicatura, esto es, por ejemplo: permiso para que viaje al extranjero, permiso para que estudio en un determinado colegio, etc.
- (d) **Potestad conjunta, con recurso judicial en caso de desacuerdo**, con el sistema de apelar ante el juez de familia las discrepancias entre las

decisiones de los padres, es un tanto pretencioso, porque por cualquier acto en la que los padres no estén de acuerdo, la última palabra será la del juez, esto genera una pérdida de tiempo a la judicatura y sobre todo al sistema económico de los padres, incluso son mencionar que los padres al no tener capacidad de tolerancia y liderazgo, no están calificados como padres.

#### ***2.2.1.6. Derechos y deberes de la patria potestad.***

Los derechos y deberes se encuentran establecidos en El Código Civil de 1984 y el Código del Niño y Adolescente vigente del Estado peruano, ahora bien, los deberes y derechos están en una correlación de dicotomía, lo que significa que de ahora en adelante será “derecho-deber”, ya que ejercer la patria potestad no puede darse un deber sin un derecho y viceversa.

De tal suerte, Javier Peralta (2002) analiza el artículo 423 del Código Civil y los sistematiza a los de la siguiente manera: (1) derechos-deberes y (2) atribuciones de orden patrimonial, las mismas que describiremos a continuación:

##### ***2.2.1.6.1. Derechos-deberes personales.***

De acuerdo a lo que sistematiza Peralta (2002), los derechos-deberes son cinco:

- (a) **Proveer al sostenimiento y educación de los hijos**, esto implica que los padres deben brindar alimentos a sus hijos para un desarrollo óptimo, pero al mismo tiempo también debemos aclarar que “alimentos” tiene una dimensión holística, es decir, que se traduce en vestido, comida, recreación, atención médica, habitación, entre otros que tengan el fin del desarrollo del niño.

Ahora bien, mediante la sentencia de casación N° 158-2002-Puno se establece que, si un hijo cuenta con título universitario, y tiene más de 18 años, el derecho-deber de alimentos culminó, a pesar de que el hijo continúe estudiando satisfactoriamente una carrera, ya que por sí mismo puede valerse.

Por otro lado, la noción de que el padre provea educación, no sólo se refiere a lo académico, sino que ésta también lo es en la moral para la guía de una correcta formación ante la sociedad, por ello, los padres deben mandar a sus



hijos a centros educacionales de acuerdo a sus posibilidades económicas y también a sus condiciones ideológicas.

- (b) Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes,** los padres están en la obligación de alentar a sus hijos hacia un desarrollo integral a fin de potenciar la vocación de su hijo, no puede ser excusa el hecho de que el padre por algún resentimiento con la sociedad, institución o simplemente por la falta de recursos económicos no ayude a su hijo, para ello el padre tiene la obligación de buscar becas, medios, instrumentos para dirigir a bien la vocación del hijo.

Los padres no tienen el derecho de burlarse o truncar los sueños de los hijos, por ejemplo, el padre de familia debe alentar a su hijo si su hijo tiene la vocación de ser cura o pastor, lo mismo si desea ser chef o alguna carrera que no sea del estándar conocido en la actualidad.

- (c) Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación,** existe un deber de los hijos respecto al apoyo de sus padres, pero dicha ayuda debe ser acorde a sus habilidades y capacidades, pues sería totalmente ridículo que un niño de 9 años cuide un negocio familiar, o en todo caso que este administrando la contabilidad de los ingresos, por otro lado, también sería ilógico que el adolescente que esté preparándose para la universidad se le exija cumplir con actividades de fuerza para el apoyo del sostenimiento económico de la casa, porque ello afectaría sus rendimientos académicos.

- (d) Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario,** la paternidad responsable implica saber qué hacen los hijos, dónde están los hijos y con qué personas se junta, no puede ser indiferente a dichas responsabilidades. Los padres deben dar la autorización respectiva para que el hijo pueda ir a un evento en específico, de lo contrario, no estaría cumpliendo responsablemente su autoridad y guía, y en caso extremo de que hijo se haya escapado, los padres tienen todo el deber-derecho de ir en busca con las autoridades respectivas en el lugar dónde se encuentre su hijo.

- (e) **Representar a los hijos en los actos de la vida civil**, es de saber que no todos los negocios jurídicos o actos jurídicos ameritan la autorización del padre, los hijos pueden ir a comprar una radio, un peluche, pagar una cena relativamente cara, etc. pero existen actos que sí requieren de la ayuda y autorización del padre, esto es, por ejemplo, la compra de un automóvil, de una moto, y de toda clase de objetos que pongan en riesgo la salud o integridad del menor.

#### *2.2.1.6.2. Atribuciones de orden patrimonial.*

Las atribuciones que describe Peralta (2002) son dos:

- (a) **Administrar los bienes de sus hijos**, existe una fuerte responsabilidad por parte de los padres de cuidar los bienes de los hijos, tales como: herencias de fuerte suma patrimonial, acciones de una empresa, cesión de derechos, regalías, etc.

Tenemos el clásico ejemplo, en la que el abuelo, bajo su tercera parte que es de libre disposición se lo deja al nieto, pero el nieto al no tener la mayoría de edad, son los padres quienes deben cuidar ése patrimonio y ponerlo a salvaguarda.

- (b) **Usufructuar los bienes de sus hijos**, los padres al no tener una obligación contractual, sino la de un deber moral, ellos no perciben ningún dinero por parte de sus hijos por la patria potestad, pero de lo que sí tienen derecho es a los usufructos que pueda generar su patrimonio, esto por ejemplo, si el hijo ha heredado una chacra, entonces los padres pueden consumir los frutos de aquella chacra o en todo caso venderlo, asimismo si están administrando a bien una empresa fundada por el hijo, entonces los padres puede usufructuar de la imagen, del producto, etc.

#### *2.2.1.7. Clases de patria potestad.*

A lo largo de la bibliografía o doctrina sobre la patria potestad, existen una serie de clasificaciones, pero nosotros nos adecuaremos a lo que propone Claudia Canales (2014, p. 20-26), que es por titularidad y por ejercicio, las que explicaremos grosso modo:

#### *2.2.1.7.1. De acuerdo a la titularidad.*

##### *A. Patria potestad compartida.*

El ejercicio de la patria potestad es independientemente si los padres están casados, separados (de hecho), divorciados, o en el caso extremo en la que su matrimonio sea nulo, entre muchas más razones.

Los padres comparten la autoridad de guía y dirección sobre el hijo, ninguno es relegado o puesto en segunda parte, ambos respetan las decisiones porque es siempre en beneficio del hijo.

##### *B. Patria potestad exclusiva.*

El ejercicio de la patria potestad sólo es a través de un padre, ya que el otro padre ha perdido dicho privilegio de derecho-deber por alguna causal establecida la ley.

#### *2.2.1.7.2. De acuerdo a su ejercicio.*

##### *A. Sistema de ejercicio en conjunto.*

Como su propio nombre lo indica, los padres con la misma autoridad ejercen la patria potestad, los padres tienen que resolver las discrepancias sobre las decisiones que tengan, pero en caso de no encontrar dicha fórmula conciliatoria, lo hará un juez, ambos padres tienen la misma jerarquía.

##### *B. Sistema de ejercicio compartido o indistinto.*

Para este tipo de ejercicio de patria potestad, es necesario que ambos padres sean lo suficientemente maduros para ejercerla en conjunto, ya que cada uno al estar y haber formado familias distintas, los padres deben coordinar lo que es mejor para sus hijos, por lo que al dar lo mejor de sí en aquellos actos de decisión, estarán haciendo lo mejor sin que ambas decisiones entren en conflicto.

Se da esta figura con el único propósito de no entorpecer la integridad y el desarrollo del niño, puesto que, al estar separados, cada uno debe tomar decisiones en el momento, y el hecho de estar consultando al otro padre entorpece el desarrollo del niño.

##### *C. Sistema de ejercicio exclusivo.*

Es de notar que sólo uno ejerce la patria potestad, o bien el padre o la madre, ya que uno de ellos fue suspendido o se le ha restringido la patria potestad por haber

contravenido el ordenamiento jurídico respecto al Derecho de Familia o a la institución de la patria potestad.

#### ***2.2.1.8. Privación de la patria potestad.***

Respecto a la privación, el art. 463 del C.C. prescribe: “Los padres pueden ser privados de la patria potestad: 1.- Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos. 2.- Por tratarlos con dureza excesiva. 3.- Por negarse a prestarles alimentos.”; de tal suerte que analizaremos cada uno de los incisos.

El inciso uno está destinado a un rol moral y ejemplar dentro del hogar y fuera de éste al padre, de esa manera no se puede justificar que por la necesidad el padre tenga que robar para alimentar a la prole.

Éste inciso, invoca a que los padres sean los primeros guías de los hijos fomentando una expectativa incluso la de héroes, así si el padre o madre de familia realiza actos que fomenten la mendicidad se le deberá privar la patria potestad.

Con el inciso dos, es natural que los padres corrijan a los hijos, pero pueden cometer también excesos, siendo un ejemplo, el castigo duro de que cada vez que comenten errores ortográficos en sus tareas sean flagelados, o se les restrinja sobre la libertad económica valiéndose del argumento que el dinero no brota de los árboles.

Finalmente, el inciso tres, da el alcance que el padre se niegue totalmente a brindar los alimentos respectivos a sus hijos, pues una cosa es que el padre carezca de medios económicos suficientes, pero que brinde lo que pueda dar a sus hijos y otra es negar en forma absoluta; entonces, en este último caso, se le puede privar de la patria potestad, porque no está teniendo el cuidado respectivo sobre su hijo.

#### ***2.2.1.9. Extinción de la patria potestad.***

Los artículos 461 y 462 prescriben sobre la extinción de la patria potestad; así el art. 461 prescribe: “La patria potestad se acaba: 1.- Por la muerte de los padres o del hijo. 2.- Por cesar la incapacidad del hijo conforme al artículo 46. 3.- Por cumplir el hijo dieciocho años de edad”; al igual que el anterior apartado, se analizará los incisos respectivos del artículo expuesto.

El inciso uno es totalmente claro, pues en caso de morir el padre, no se puede ejercer ningún derecho-deber; por otro lado, el inciso dos, informa que en caso de que el hijo vuelva a ser lúcido respecto a las diferentes clases de incapacidad relativa que exhibe el C.C., es natural que cese el cuidado del padre y el hijo sea un agente capaz, sujeto a responsabilidades, derechos y deberes.

Luego, el inciso tres no existe manera más clara de advertir que el hijo al cumplir 18 años sea un agente de responsabilidades, derechos y deberes frente a su sociedad y familia, por lo tanto, si no tiene alguna incapacidad, la patria potestad a acabo.

Finalmente, el art. 462 del C.C. habla sobre la pérdida porque el padre tiene una condena penal, por lo cual no podrá ejercer todos los derechos y deberes de padre.

#### ***2.2.1.10. Restitución de la patria potestad.***

Los que prescribe el artículo 471 del Código Civil es:

(...), pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron.

La acción sólo puede intentarse transcurridos tres años de cumplida la sentencia correspondiente. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés del menor (...)

La ley en este aspecto es clara, los padres pueden volver a recuperar la patria potestad, porque, así como fallo en sus deberes el padre, también tiene el derecho a recuperarla, esto es que existe una reivindicación, un acto de recuperar una nueva imagen e vida para el cuidado del hijo.

Asimismo, después de que el padre haya sido restringido en su derecho de patria potestad, la sanción es que sólo podrá volver a recuperarla después de tres años dictaminado la sentencia; esto es con la finalidad de prevención, ya que si el padre se porta mal o quebranta las mandatos previstos en el libro de familia, tendrá que pensarlo dos veces, porque volver a recuperar la patria potestad demanda un periodo largo; asimismo, tal como lo es en el ámbito penal cuando el agresor tiene pena privativa de libertad, al estar encerrado, piensa de las acciones que ha cometido a fin de no volverlas hacer, así también al padre que se le priva de un derecho de deber de cuidado, tendrá tres años para reflexionar sobre su acción.

Finalmente, el artículo en curso nos informa que cuando versa sobre delitos contra la vida, específicamente los de parricidio o los que son sobre la libertad sexual, es imposible para el padre, la restitución de la patria potestad, más aún si se trata de delitos de terrorismo.

### **2.2.2. Ideología de género.**

#### **2.2.2.1. Contexto histórico.**

La ideología de género tiene sus orígenes en el siglo XX, pero no se puede comprender éste concepto sin antes, precisar que, desde la Edad Antigua, específicamente con el libro El banquete de Platón, el personaje Aristófanes afirma: “Pero, primero, es preciso que conozcáis la naturaleza humana y las modificaciones que ha sufrido, ya que nuestra antigua naturaleza no era la misma de ahora, sino diferente” (c.p. González & Martínez, 2012, p. 309); con éstas palabras pretendía justificar los deseos sexuales que sentían de hombre a mujer, es decir, de forma heterosexual y luego el deseo homosexual, ya que al inicio el hombre ha sido andrógino, esto es que reunía a ambos sexos, y que por cuestión y decisión de los dioses ambos se tuvieron que separar.

Entonces, si desde la Edad Antigua, se ha pretendido justificar la igualdad de la mujer y el varón, pero no en el sentido de una igualdad de Derechos, sino en una igualdad de propósitos y caracteres, es decir, una igualdad de géneros, más aún ésta forma de pensar gesta en la actualidad, por cuanto se pretende internalizar en la filosofía del hombre que si una persona se siente más mujer o más varón que lo que designa su propia identidad sexual, entonces debe por naturaleza ser tratado como tal.

Pero el mito del andrógino no queda allí, sino que ahora se ha renovado bajo la nueva tendencia o mito del *cyborg*, y a éste debemos comprenderlo como una creatura viviente en una etapa post-género, es decir, cuyo objetivo ya no sólo es la superación que diferencia el género varón o mujer, sino la construcción libre de su identidad a través de la subjetividad sexual nómada, esto es la eliminación total de masculinidad o feminidad, paternidad o maternidad (González & Martínez, 2012, p. 310); dicho en pocas palabras, mientras que el mito andrógino es la superación marcada entre los roles que debe cumplir el varón o la mujer, pues varón o mujer

pueden cumplir cualquier rol o desempeño, el mito del *cyborg* es la destrucción total de dicha dualidad, quedando sólo el super hombre.

La pregunta que se está realizando ahora el lector es: ¿cómo es que se está llegando a éstos movimientos ideológicos?, la respuesta es sencilla, desde la primera revolución feminista o también considerada la primera la feminista dada en el año sesenta, afirmamos ello porque con la primera ola se tuvo como finalidad la igualdad entre personas de uno y otro sexo, configurándose un feminismo ilustrado, esto es una superación de roles predeterminados por la construcción social; la segunda ola, también llamada feminismo liberal sufragista, las mujeres luchan revolucionariamente por su derecho al voto y el acceso a la educación de calidad con igual de condiciones que los varones, movimiento que se gestó entre finales del siglo XIX y los inicios del siglo XX (Márquez & Laje, 2016, p. 53).

Sin embargo, con la tercera ola, se pretende ir más allá de una igualdad de oportunidades, esto es ir en contra de la “opresión” del patriarcado estatal, ya que el “rol femenino” seguirá siendo predeterminado por el mismo sistema, por ello es que obras como *La mística de la feminidad* de Betty Friedan explican que la superestructura cultural ya había formado y moldeado los roles y sueños de la mujer o como es el caso de la obra *En defensa de la mujer* de Mary Inman concluye en afirmar que la feminidad es elaborada, para luego ya con la obra cumbre en éste contexto, *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir exponga la tesis central de que: “(...) la mujer es un concepto socialmente construido, es decir, carente de esencia, artificial, siempre definido por su opresor: el hombre (...)” (Márquez & Laje, 2016, p. 55).

De allí que, es imposible separar la tercera ola feminista con el marxismo o filosofía de izquierda, ya que mientras el marxismo tiene como finalidad la destrucción del Estado, y consecuentemente todos los cimientos de la superestructura como es la cultura, el Derecho, la religión etc., para que el hombre sea realmente libre, lo mismo sucede con el feminismo de la tercera ola, ya que de acuerdo al libro *Política sexual* de Kate Millet, la ideología de género de partir con la destrucción del sistema patriarcal estatal, ya que los ejercen dominación sobre la mujer en cualquier escala, y mientras se siga con dicho sistema, la mujer no puede ser libre sexualmente de nada, por ello es que una de sus principales premisas es:

“el sexo no es más que una categoría social impregnada de política” (González & Martínez, 2012, p. 312).

Por lo tanto, la ideología de género nace como una consecuencia de una lucha de liberación contra la opresión del estado patriarcal, ya que, si desaparece dicho estado, también van a desaparecer las dicotomías de roles de varón y mujer, quedando sólo en la persona una construcción social de lo que una persona se siente como es, por ello que cualquiera puede formar el género sexual que considere adecuado.

#### ***2.2.2.2. Definición.***

Para comenzar no existe una definición concreta sobre lo que es la ideología de género, por el momento se le considera un movimiento en contra de los patrones predeterminados de lo que debe ser un varón y una mujer, sin embargo, podemos brindar mayores aproximaciones a ésta noción diferenciando qué es un feminismo de diferencia y qué es un feminismo de igualdad, el primero se entiende como la igualdad de derechos entre varones y mujeres independientemente de los factores genéticos o fisiológicos, ya que sus características particulares no pueden ser excusa para limitar o restringir actividades o derechos (González & Martínez, 2012, p. 311), pero al fin y al cabo sus diferencias biológicas son motivo para una clasificación entre varón y mujer en forma didáctica.

Mientras que el feminismo de igualdad no diferencia genética ni fisiológicamente al varón de la mujer, sino que sus roles o comportamientos están basados en una mera construcción social, por ello, la biología no puede ser un agente determinante para categorizar varón o mujer (González & Martínez, 2012, p. 312), sino que dependiendo a cómo se sienta una persona o la forma en cómo percibe al mundo es que se puede sentir más mujer en un momento o más varón en otro, entonces no existe esencia, sino mutabilidad o variabilidad.

Asimismo, diferenciamos la ideología de género nacido por el movimiento feminista de la tercera ola con el movimiento transhumano cuya ideología es que el hombre llegue a ser un ciborg; decimos ello, porque el primero tiene que ver con la superación de diferencia de sexos atribuidos a factores sociales, esto es si una persona se siente mujer pese a tener fisonomías de varón, éste sujeto en ése momento es mujer; sin embargo, la ideología ciborg tiene que ver con la superación



de debilidades innatohumanas como la enfermedad, el envejecimiento, la inteligencia, la genética, etc. (González & Martínez, 2012, p. 310), de tal suerte que, un ciborg va alterar y mejorar la naturaleza humana con el fin de prolongar su existencia a través de la ciencia y la tecnología, y por ende también dejará de ser varón o mujer en sentido estricto, ocurriendo una cancelación del género, específicamente del género humano.

### **2.2.2.3. Propósitos.**

La ideología de género pretende tener muchos objetivos, por lo cual desarrollaremos grosso modo cada una de ellas:

#### *2.2.2.3.1. Destrucción del sistema patriarcado estatal.*

La propulsora de éste movimiento es Kate Millett, que con su obra la Política sexual explica que el patriarcado es un sistema altamente elaborado de dominación, sobre el cual se producen los demás sistemas de dominación, esta dominación patriarcal se da por la imposición de roles sexuales que enaltecen al varón y ponen en debilidad a la mujer, siendo por ejemplo que el varón tiene mayor capacidad creativa, fuerza, eficacia, valor, etc., mientras la mujer tiene atributos de femineidad, docilidad, pasividad, ignorancia, etc. (c.p. González & Martínez, 2012, p. 312).

Con lo dicho, es natural conjeturar que si el sistema es el que organiza y propone los roles, también hablamos que la imposición de éstos son meramente atribuciones culturales, por lo mismo no existe un fundamento biológico que demarque lo que significa ser varón o mujer; de tal suerte que el psiquiatra norteamericano Stoller afirma que: el sexo tiene un componente biológico mientras el género tiene un componente psicológico (c.p. González & Martínez, 2012, p. 313); por ello, es que la ideología de género es una construcción social, por consecuencia el sexo se contrapone al género, son dos sustancias distintas.

Si tomamos en cuenta lo antes explicado, el sexo en un primer momento demarca la diferencia entre varón y mujer, sólo para cuestiones fisonómicas en sentido didáctico, mientras el género viene a ser la opción personal sexual que declara una persona, ya que los roles están en base a la construcción social, en ese sentido, poco o nada contribuye la demarcación biológica, porque la biología no demarca los roles sexuales entre varón y mujer, sino que lo que realmente demarca

es el resultado que haya obtenido una persona por la crianza o la imposición de roles que plasma un Estado.

Por consecuencia lógica, si el estado de antemano es patriarcal, los roles son previamente delimitados, por lo cual, la mujer nunca será libre de su rol, por consecuente, lo que proponen es la destrucción del Estado patriarcal.

#### *2.2.2.3.2. Liberación de la propia naturaleza.*

La servidumbre reproductiva como así lo llama Shulamith Firestone en su obra *La dialéctica del sexo*, viene a ser el principal enemigo biológico que tiene la mujer, pues ello no puede constituirse como una construcción social, sino que sólo la mujer puede dar a la luz con ayuda del varón, la cual además garantiza la subsistencia del ser humano, por lo tanto, la biología o la naturaleza también es causa de opresión a la mujer (González & Martínez, 2012, p. 315).

Ésta revolución implica que toda mujer ejerza un control total de su propio cuerpo, es decir, que no necesite de la opresión del varón para reproducirse y que al mismo tiempo garantice la subsistencia de la especie humana, por ello es que toda feminista buscará medios de reproducción asistida, tales como: la fertilización invitro o el alquiler de vientre.

#### *2.2.2.3.3. Eliminación de la familia nuclear-patriarcal.*

Si la mujer es autónoma de su cuerpo y ha podido escapar de su opresor biológico, también habrá eliminado la familia nuclear, ya que la tradición del Estado patriarcal implica papá, mamá e hijos, en la que los roles están muchas veces predeterminados, el papá es la fuente de sustento y la mujer es la ama de casa.

Si la mujer puede reproducirse artificialmente, la familia nuclear desaparece, en la que el rol sólo está designado por mamá e hijos, los cuales serán formados por una educación de igualdad de género y no de roles predeterminados.

#### *2.2.2.3.4. Independencia sexual de mujeres y niños.*

Con éste proyecto-propósito Firestone pretende una familia socialista donde el vínculo sanguíneo no sea el que una los lazos de familia, sino que los lazos más importantes serán los que ayuden a formar el carácter y la educación de género, esto es que el Estado no intervenga con sus roles predeterminados, sino que tanto el varón, la mujer y los hijos construyan su propia identidad sexual, de tal suerte que, ningún padre puede imponerle roles a sus hijos, ni mucho menos el Estado, sino

todo lo contrario, ayudarles a definir su orientación (c.p. Márquez & Laje, 2016, p. 61).

Entonces para que éste proyecto se materialice, los padres deben dar plena libertad sexual a sus hijos y romper con los tabús sexuales, tales como: **la pedofilia, el incesto, la sodomía y la masturbación**, ya que éstos han sido meras construcciones de un Estado patriarcal, así es pues como piensan Firestone, Millett y la propia Simone de Beauvoir feministas de la tercera ola (c.p. Márquez & Laje, 2016, p. 61); frente a esta posición, nosotros estamos en contra de aprobar la pedofilia, pero al tratarse de una corriente o movimiento filosófico es menester explicarla de la forma fría y neutral, sin embargo, ésta discusión la analizaremos más adelante, propiamente en la ejecución de nuestra tesis.

Continuando con el análisis de éste ítem, la mujer y el niño(a) deben estar libre de cualquier tabú, de tal suerte que Firestone afirma lo siguiente:

Si el niño puede elegir relacionarse sexualmente con los adultos, incluso si él debe escoger su propia madre genética, no habría razones a priori para que ella rechace los avances sexuales, debido a que el tabú del incesto habría perdido su función (cp. Márquez & Laje, 2016, p. 61)

Este propósito hace que las mujeres y los niños(as) no crezcan reprimidos sexualmente, sino al contrario, que los padres inicien a sus hijos en la libertad sexual que más elijan ellos, por ende, podría asumirse que hasta la patria potestad estaría siendo distorsionada

#### ***2.2.2.4. Ideología de género en la currícula peruana.***

El 4 de marzo del 2017, en el Perú, específicamente en la ciudad de Lima se realizó una marcha denominada: “Con mis hijos no te metas”, la cual tenía como propósito modificar las curriculas de educación básica regular, programa brindado por el Estado donde existía promoción hacia una igualdad de ideología de género.

Y con justa razón los padres hicieron una marcha como tal, pues como supuestamente o aparentemente tratan de hacer los medios de comunicación que la tan llamada ideología de género sólo tiene que ver con una igualdad de oportunidades, de tal suerte que pondremos las palabras textuales de la Directora General de Educación Básica Regular del Minedu, Cecilia Ramírez:

Lo que estamos promoviendo dentro de la escuela es que todos los chicos tengan las mismas posibilidades de desarrollarse al máximo y no diferenciarse por ser hombre y mujer. En la escuela se debe fomentar el respeto hacia las personas y eso es el trabajo del profesor (Perú 21, 2016).

Lo cual es totalmente contradictorio con lo que menciona la Guía de educación sexual integral para docentes del nivel de educación primaria, del año 2014, que además es guía oficial del Estado para todas las entidades educativas públicas, y mencionábamos que es contradictorio con lo que la portavoz Cecilia Ramirez mencionaba, ya que en dicha guía afirma que: “La sexualidad forma parte de nosotros desde el momento en que nacemos, y **se desarrolla en el marco de los procesos de socialización que modelan las bases sociales, afectivas y culturales** en las que nos desenvolvemos los seres humanos” (p. 11) [el resaltado es nuestro]; si previamente hemos analizado que la ideología de género es entendida como una construcción social sobre la identidad sexual, ésta definición calza con la guía oficial del Estado, por lo cual su intención base no sólo es fomentar una igualdad de oportunidades, sino la construcción de la identidad de los niños.

Y para culminar con la idea precedida, la misma guía en mención en su página 12, segundo párrafo pone en manifiesto la idea de Weeks al afirmar: “Es importante **comprender la sexualidad como una construcción social y simbólica** que se elabora a partir de la diferencia sexual entre hombres y mujeres (...)” [el resaltado es nuestro]; en pocas palabras, los docentes de nivel primario han tenido desde el 2014, una guía que promueve la destrucción del Estado a través de la superación de roles.

Finalmente, en la mencionada guía, específicamente en la sesión 7, página 147, se puede evidenciar un cuento donde hacen el cambio de rol de mujer a varón, cuyo cuento es “Caperucito Rojo” cuyo propósito es superar los roles de feminidad o masculinidad, que la final ambos pueden tener semejanzas muy estrechas de acuerdo a sus atributos y cualidades.

### **2.2.3. Las redes Sociales.**

#### ***2.2.3.1. Contexto histórico.***

En tanto a los antecedentes sobre **las redes sociales**, que en esencia nace en Estados Unidos alrededor de los años noventa, por un estudiante universitario quien por primera vez creó la red social o comunidad virtual, cuyo dominio de internet fue “classmates.com”, cuyo propósito era la de mantener contacto con sus compañeros de clase y luego dos años después surgió “SixDegrees.com”, sitio de internet que de forma oficial se crea la red social, ya que éste sitio web asentía la configuración para crear perfiles de los usuarios (Morduchowicz, Marcon & Silvestre, 2010, p. 3), pero a diferencia de la primera red social, la segunda sí se pagaba.

A inicios del siglo XXI, surgieron los primeros sitios Web que contaban con las herramientas básicas para modificar los perfiles a todo gusto de los suscriptores, asimismo cambiando la idea de que mientras más amigos obtenías en la red social, más popular y sobresaliente eras, de esa manera, las redes sociales no se utilizaban para tener contacto con los amigos universitario, sino además para fines de divulgación de información o debatir un tópico de carácter local, nacional o internacional, como la ideología de género por ejemplo (Morduchowicz et al., 2010, p. 3).

#### ***2.2.3.2. Definición.***

En nuestros tiempos la mayoría utiliza las redes sociales a fin de tener la mayor cantidad de información o en todo caso publicar algo, por lo que es necesario definir sobre lo que es una Red Social, para Morduchowicz et al. (2010) son: “(...) ‘comunidades virtuales’. Es decir, plataformas de Internet que agrupan a personas que se relacionan entre sí y comparten información e intereses comunes (...)” (p. 3); esto es que, un grupo de personas realiza un foro, o en todo caso realiza publica información que para ellos sea relevante en un espacio de comunidad virtual.

Asimismo, para Flores, Morán y Rodríguez (s/f) definen las redes sociales como: “(...) una estructura social que se pueden representar en forma de uno o varios grafos, en los cuales los nodos representan a individuos (a veces denominados actores) y las aristas relaciones entre ellos (...)” (p. 3); con esta definición, la palabra grafos es entendida como un símbolo que expresa un sentimiento o alguna información que puede ser validada por una comunidad

virtual, no necesariamente deben ser mensajes de común saber, así, los nodos representan el mensaje de intención final.

Con lo que hemos podido reunir y comprar las definiciones, una red social, para el tesista viene a ser el medio por el cual un usuario perteneciente a una red social publica un mensaje para expresar una información que puede ser de índole religioso, histórico, personal, activista, académico, entre otros.

### 2.2.3.3. *Las principales redes sociales.*

Como es de saber, a principios de los años noventa, no era común observar y maniobrar una red social, pues sólo era para un grupo de personas, pero las redes sociales comenzaron a hacerse tendencia, a razón de mantener el contacto con viejo amigos o publicar el estatus de tenían en ese momento, de esa manera existían redes sociales que necesitaban la suscripción monetaria y otros simplemente eran gratuitos.

Ahora bien, de acuerdo al Ministerio de Educación de Argentina, el profesor Morduchowicz et al. (2010, p. 5), ha designado a tres como las principales redes sociales: Facebook, MySpace y Twitter; de esa manera, los datos estadísticos muestran que: cuatrocientos millones de usuarios utilizan el Facebook, doscientos setenta y cuatro millones usan MySpace, ciento cinco millones el Twitter y el hi5, y finalmente cuarenta y tres millones el LinkedIn, estos datos son referencia respecto al año 2010, que obviamente sólo aplica al país de Argentina.

Entonces al haber mencionado a las principales redes sociales, pasaremos a explicar de manera breve cada Red Social antes mencionada.

**Facebook**, se utiliza con el fin tener amigos, o simplemente tener contacto con los amigos del pasado, asimismo la utilizan para publicar fotos de índole personal o corporativa, finalmente también sirve para compartir música o chatear.

**MySpace**, su propósito es sólo publicar música, porque la mayoría que es usuario de esta red, en la vida real también forman parte de una comunidad musical.

**Twitter**, lo que caracteriza a ésta red social es la publicación de pequeños mensajes que en su mayoría no superan de las ciento cuarenta palabras, esos mensajes son llamados tweets, cuyo contenido puede ser de cualquier tema.

**Hi5**, muy parecido al Facebook, pero es de un uso más complicado y lento, por cuanto fue sólo el prototipo de hacer tendencia algo nuevo y de moda, pero poco

a poco perdió su popularidad haciendo del Facebook el principal de todas las redes sociales.

**Instagram**, se usa exclusivamente para compartir fotos y videos, trasmitiendo la originalidad de los actos o nuevas aventuras que desean divulgar.

#### ***2.2.3.4. El funcionamiento de las redes sociales.***

La naturaleza de una red social es personalizar su perfil, de acuerdo a sus características singulares, es decir, aquello que lo hace único, de esa manera, lo que primero que debe hacer el usuario es registrarse, esto es poner su nombre, sus apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre muchos más y luego leer las condiciones respecto a los deberes y derechos de ser miembro de una red social.

Las prohibiciones más comunes respecto a las cláusulas de aceptación es la no publicación de videos o fotos dedicados al ámbito pornográfico, terrorista u algún acto bizarro que pudiera atentar el orden público.

Ya hecho miembro comienza la etapa de la personalización de su perfil en la que publica características que lo hacen único y luego empieza a invitar a otros usuarios establecer lazos y compartan información.

Entonces el acto de compartir información se refiere a fotos, videos, documentos académicos o no académicos, etc. con la finalidad de fortalecer los lazos y la singularidad de mejorar el tiempo real de las noticias personales o corporativas.

#### ***2.2.3.5. Las redes sociales en la esfera pública.***

Las redes sociales, como se ha podido apreciar en la actualidad, no sólo tiene el fin de formar más amigos en el ciber espacio, sino que ha formado un espacio social semejante al foro público, cuyos principales debates vienen a ser la libertad de expresión, los actos de corrupción, la igualdad de género, noticias a nivel nacional o mundial, asimismo el compartir o transmitir mensajes que promuevan la autoestima del usuario o reflexionar sobre la mejora de la calidad de vida, el compartimiento de información académica o por último dar a conocer productos comerciales legales para su venta.

La red social, ya no sólo es un lugar donde sólo se tiene el propósito de perfeccionar un perfil y tener la mayor cantidad de amigos, sino también es de estar al día con los últimos eventos a nivel nacional o mundial.

Es por ello, que una investigación llevada en México por Paola Ricaurte (2013) explica que:

La principal fortaleza de las redes sociales en Internet, más allá del entretenimiento, es su uso con fines de acción social: su potencialidad para generar, difundir contenidos en tiempo real y derivar en formas de organización, denuncia, acciones y propuestas que incidan sobre el mundo social, político, jurídico, cultural (p. 152).

Asimismo, el uso masivo de celulares y la internet hace que las personas polemiquen temas que no se encontraban en la agenda gubernamental, proponiendo a los usuarios de todas las redes sociales, se conviertan en los primeros activistas, haciendo, que las redes dejen de ser una mera actividad virtual y se comporten como un medio formal de foro público tal como si se tratase de una persona transmitiendo su sentir sobre los temas de actualidad (2013, p. 152).

#### ***2.2.3.6. Las redes sociales y la gestión del conocimiento.***

La influencia de las redes sociales también es la gestión del conocimiento, por ello es que el concepto gestión del conocimiento de acuerdo López y Mendizábal (2013) es: “(...) toda gestión ordinaria, a veces, asistemática que acerca a un individuo con el conocimiento de algo, y que para él, como producto nuevo, resulta un conocimiento nuevo (...) (p. 99); implica que cada persona es dueño en la forma de gestionar la información para el su adecuado de su conocimiento, pero también debe ser responsable en cuanto a lo que está buscando y para qué fines, porque si no hay un buen uso de la información, entonces necesita aún la guía de un docente.

Si queremos saber por qué las redes sociales están influyendo en el proceso de conocimiento, es porque a través de la publicación de cualquier información en la red social, una persona evalúa las: “(...) creencias, valores, juicios, habilidades, teorías, normas, relaciones, experiencias previas y creatividad (...)” (López & Mendizábal, 2013, p. 100); de esa manera, la persona incrementa la forma de ver el mundo y sus alrededores, por lo que al contrastar, vuelve nuevamente a gestionar ese conocimiento y a procesar las informaciones de publicaciones pasadas y toma mayor conciencia o determinación sobre ellas.



Así con pequeñas dosis de información, una persona, de cualquier edad, procesa información contrasta con la realidad, pero ello no garantiza que la contrastación y la información sea bien gestionadas porque en las redes sociales, donde existe una fuerte cantidad de información globalizada, respecto a diferentes culturas, ideologías, creencias de diferentes países, el adolescente necesita una supervisión sobre dicha información.

El mundo tecnológico ha cambiado la forma de percibir los objetos, y con mayor fuerza lo hace con los nativos digitales también denominada “generación net”, porque la mayoría de información está al alcance de cualquier persona, de es amanaera, el poder no está en tener la mayor cantidad de información, sino está en poder gestionarla para fines de creación e innovación, por ello es que es necesario antes de que la persona o el adolescente tenga una libertad sobre su conocimiento, sepa la responsabilidad que tiene sobre él.

**Por lo tanto, el individuo que sepa gestionar idóneamente las herramientas que ofrece la tecnología tales como la red social, tiene el poder de obtener una gran cantidad de información, pero debe hacerlo de manera responsable.**

#### ***2.2.3.7. Los perjuicios en las redes sociales.***

Las redes sociales, en razón proporcional, tal como brindan beneficios, también presentan la misma cantidad de perjuicios, lo cual exponen a peligro a una gran cantidad de adolescentes, y basándonos al estudio de la profesora Mendoza (2012, p. 134) el 55% de adolescentes entre doce y diecisiete años utilizan a diario las redes sociales; luego el 23% que están estudiando la primaria y los primeros años de secundaria ya cuenta con celulares; por lo que, surgiendo la interrogante: ¿Cómo pueden observar los padres lo que publican o lo que leen sus hijos en las redes sociales?; la respuesta es que sólo el 16% conoce lo que su hijo hace en las redes sociales; por lo que existe una grande libertad en los menores de edad al utilizar una tecnología de doble filo.

Entonces, se debe poner en evidencia los perjuicios respecto a las redes sociales, las cuales son: (a) ciber-acoso o cyberbullying, (b) Grooming y (c) Sexting.

### 2.2.3.7.1. Cyberbullying.

Los investigadores Jowalski, Limber y Agatston (citado en Mendoza, 2012) identifican al cyberbullying como:

(...) el acoso a través de la difusión maliciosa de información en la red, en mensajes de texto, redes sociales, correos electrónicos, en páginas web, blogs, salas de chat, etc. Puede ser información en texto, fotografías o imágenes modificadas o editadas. Todo a través de una computadora o teléfono móvil (p. 133)

Cualquier forma de difusión por la red social o cualquier comunicación electrónica cuyo objetivo sea producir un daño a cualquier usuario se considera cyberbullying.

El cyberbullying ha sido estudiado por múltiples investigadores, produciendo una serie de tipos de acoso cibernético, por lo que, de acuerdo a Mendoza (2012) se clasifican en:

(a) **Insulto electrónico**, esto es cuando se producen mensajes insultantes o denigrantes respecto a una idea o a la imagen de una persona durante algún debate de medio electrónico, usualmente el debate es corto, por lo que dichos mensajes contienen mensajes hirientes por cualquiera de los usuarios.

(b) **Hostigamiento**, a través de palabras o imágenes reiteradas tienen el propósito de alterar el ánimo de una persona, estos medios de comunicación pueden ser los chats, los posts, cualquier mensaje de texto o por último correos electrónicos.

(c) **Denigración**, cuando una persona emite cualquier mensaje que de forma estructurada tiene la finalidad de quebrar la autoestima o la moral de un individuo por medio de publicaciones de mensajes de texto, videos, fotos etc.

(d) **Suplantación**, consiste en sustituir a cualquier usuario, utilizando su perfil con el único propósito de crear daños a la imagen del usurario frente a otras personas, acto que no rebela la verdadera característica del usuario, sino que el que está sustituyendo, produce mensajes ofensivos a cualquier persona.

(e) **Desvelamiento y sonsacamiento**, esto es cuando un individuo revela información personal a través de un medio electrónico para ridiculizar o perjudicar su imagen, también se daña cuando a través de artificios o astucias induce a la otra

persona para que revele información que está contenida en el chat y la pública, pero en ella existe información personal que no desea que los demás lo sepan.

(f) **Exclusión y ostracismo**, se considera exclusión dentro de las redes sociales cuando no se le permitire tener acceso a determinadas comunidades formada de la red social a un determinado usuario sin razón o motivo alguno, y hacen este acto sólo porque saben que la otra persona se sentirá mal, decidiendo no incluirla.

El ostracismo es el acto de no contestar ningún mensaje que algún usuario realice, sólo con la finalidad de quebrar su moral o hacerle sentir despreciado.

(g) **Ciberpersecusión**, como su propio nombre lo dice, perseguir a un usuario por cualquier medio electrónico a una persona que utilice la red social o semejantes, pero para hacerle sentir mal.

(h) **Paliza feliz**, esto es cuando las personas graban con sus celulares o cualquier medio tecnológico actos bizarros sin previo consentimiento de la persona que está siendo grabada, por ejemplo: una persona se disfraza de terrorista musulmán y al pasar por una persona común y corriente le hace creer que en una maleta existe una bomba, y el actor disfrazado de musulmán terrorista, le avienta el maletín y el otro comienza a correr, de esa manera graban todo el hecho y lo suben a las redes sociales o a algún medio electrónico .

#### 2.2.3.7.2. *Grooming*.

El concepto grooming como lo explican Bedoya y Londoño (2014) son:

un tipo de acoso que es ejercido por un adulto, en donde se llevan a cabo ciertas acciones para establecer una relación o un control emocional sobre un niño o adolescente, con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor (...) (p. 13).

Así el grooming es una actividad exclusiva de un adulto para manipular los sentimientos de un niño o adolescente con el único fin de vulnerar su libertad sexual, traducándose en: actos contra el pudor, violación sexual, hostigamiento sexual, entre otros.

La astucia del agresor, que es el adulto, en su mayoría de veces se hace pasar por un adolescente más, que puede ser mismo sexo o diferente sexo de su víctima,

crean perfiles afines a los del usuario víctima, para que en un determinado momento puedan engañarlos a través de una cita y puedan abusar de ellos.

#### 2.2.3.7.3. **Sexting.**

Finalmente, el sexting se debe entender como: “(...) el **envió de contenidos eróticos o pornográficos mediante teléfonos móviles, comúnmente utilizados entre jóvenes y adolescentes** (...)” (Bedoya & Londoño, 2014, p. 13); la mayoría de los actos de contenido sexual antes mencionados lo realizan las parejas jóvenes que recién están despertando su conocimiento sobre la libertad sexual, entonces, aquí sí se torna una tanto preocupante porque los hijos, al tener celulares y cualquier tipo de redes sociales, se mandan mensajes con contenido sexual.

Los más común es afirmar entre los abogados de ambas familias, es que no existe delito si ambos eran pareja y ambos se enviaban dichos contenidos, pero a la verdad, es que los adolescentes aún no son conscientes de sus actos, por lo que necesitan de la guía paterna, pero demostrar si hubo delito o no, se torna más difícil, por cuanto si ambos eran adolescentes y eran enamorados, no se puede determinar que hubo acoso, pues existía infidencia entre ambos.

### 2.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis se han desarrollado por prioridad, sin embargo, dichos conceptos fueron descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y otros bajo la dirección de la tesista.

- **Tutela:** En general, toda surte de protección amparo, defensa, custodia o cuidado y dirección de personas e intereses. Protectorado. En lo jurídico la suplencia de la patria potestad en cuanto a la capacidad de un menor de edad. Por analogía, denominada curatela en los sistemas diversificadores, representación jurídica y cuidado personal de un incapaz (Cabanellas, 2001, p. 233)
- **Ideología:** Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político (RAE, 2015)

- **Género:** Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes (RAE, 2015).
- **Red social:** Lugar donde se puede realizar una vida social en forma cibernética
- **Límites:** Demarcación sobre los parámetros de un sentido o idea a fin de saber la esencia de cada lado.
- **Derechos:** Entendido aquí como protecciones para los sujetos que forman parte de una sociedad, en sentido subjetivo.

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por el **enfoque cualitativo, a la investigación** que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); **esto es que, el propósito de una investigación cualitativa es comprender el por qué sucede una determinada acción social o simplemente interpretar una determinada realidad teórica (el fenómeno complejo), a fin de poder mejorar o brindar una solución al problema analizado.**

Ahora bien, la presente investigación al ser de corte **cualitativo teórico**, pues acorde al jurista e investigador mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) una **investigación teórica-jurídica** es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; lo cual implica que éste tipo de investigación **promueve el análisis de dispositivos normativos individuales o en su conjunto (ley).**

De esa manera, a razón de que se analizaron y cuestionaron dispositivos normativos, juntamente con sus respectivos conceptos jurídicos, con la única finalidad de evidenciar las anomalías interpretativas respecto a sus cualidades, la presente investigación **analizó el artículo 423 y 463** del Código Civil de 1984.

Entonces, como ya se había explicado en la delimitación conceptual de utilizar un lenguaje o discurso en base al **iuspositivismo** es que ahora fundamentaremos el porqué de dicha **postura epistemológica jurídica**.

La **escuela del iuspositivista** ha concebido que la centralidad o científicidad del derecho se basa en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, el **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se justifican a razón de que cada escuela jurídica debe tener en claro qué es lo que va a estudiar, cómo lo va a estudiar y finalmente, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, el “(a)” del iuspositivismo es la legislación, esto es cualquier norma vigente del de la legislación peruana, mientras que “(b)” se centra en realizar un análisis y evaluación mediante la interpretación jurídica, para que finalmente el “(c)” sea la mejora del ordenamiento jurídico la cual puede ser mediante el planteamiento de una inconstitucionalidad o mejora de la norma que fue detectada como insuficiente, contradictoria o que incluso que considere su implementación, a fin de hacer más robusto y sólido el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación “(a)” fue **analizó el artículo 423 y 463 del Código Civil de 1984**, “(b)” se interpretó correctamente dicho artículo mediante los diferentes tipos de hermenéutica jurídica, siendo por ejemplo la: sistemática, exegética, teleológica, etc., si **siendo para que “(c)” fue prevenir al ordenamiento jurídico si el legislador decide la implementación al derecho de familia o libro de familia la postura de la ideología de género.**

### 3.2. Metodología

Las metodologías paradigmáticas se dividen en investigaciones empíricas y teóricas, del cual, tras ya haber justificado porque fue **teórica** se utilizó la modalidad de **metodología paradigmática de la investigación teórica jurídica** [según Witker] con una **tipología de corte propositivo.**

De hecho, como ya se ha fundamentado porque es una investigación teórica jurídica líneas más arriba, **lo que restaría es justificar porque está dentro de una tipología propositiva jurídica**, la cual no viene a ser otra cosa que la que: **“(…) analizar la ausencia de una norma o se cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva.** Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163) [el resaltado es nuestro]; siendo que **para nuestro caso estamos cuestionando una norma**, pero desde un punto de vista o postura epistemológica iuspositivista.

Tras lo mencionado, **la relación** entre el paradigma metodológico teórico jurídico con tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista **es compatible y viable**, ya que en ambos sistemas tratan de cuestionar y valorar una norma, que en este caso viene a ser **analizó el artículo 423 y 463 del Código**

Civil de 1984, la cual es cuestionada por su valor intrínseco, pues al estar en miras de un Estado Constitucional de Derecho podemos **la ideología de género es contraproducente.**

### 3.3. Diseño metodológico

#### 3.3.1. Trayectoria metodológica.

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la patria potestad e ideología de género; así, al estar orientado a un nivel explicativo, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

#### 3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos propios del derecho, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

#### 3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, **la investigación propositiva** jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: patria potestad e ideología de género, a fin de saber si existe una influencia o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.



### 3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Se utilizó en **análisis documental** que consiste en analizar textos de doctrina especializada y poder saturar la información pertinente; asimismo el análisis documental es **la operación con base cognoscitiva la que permite redactar un documento de fuente primaria a través de otras fuentes primarias o secundarias.**

#### 3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Para el caso de nuestra investigación se utilizó las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

### 3.3.5. Tratamiento de la información

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

**FICHA TEXTUAL o RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“.....  
 .....  
 .....  
 .....”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las

propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

### **3.3.6. Rigor científico**

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

### **3.3.7. Consideraciones éticas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de los resultados

#### 4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la influencia de la ideología de género del menor de edad en el fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”; es decir, que se tendrá que relacionar las características de la “ideología de género” que profesa el menor de edad con el “fundamento” de la patria potestad, manteniendo los siguientes resultados:

**Primero.-** La ideología de género se entiende como: “la superación de diferencia de sexos atribuidos a factores sociales”, la cual se diferencia del feminismo de diferencia con el movimiento transhumano: ciborg, se diferencia en tanto el primero sólo busca la igualdad de roles en la sociedad, pero que aún diferencias sus naturalezas biológicas, psicológicas y físicas, mientras que la posición ciborg es de la posición de alternar y mejorar la naturaleza humana mediante la tecnología y la ciencia a fin de prolongar su existencia, que a la larga no existirá diferencia entre varón o mujer, sino solamente un meta-humano.

**Segundo.-** Los propósitos de la ideología de género son cuatro: (a) Destrucción del sistema patriarcado estatal, (b) Liberación de la propia naturaleza, (c) Eliminación de la familia nuclear-patriarcal y la (d) Independencia sexual de mujeres y niños.

**Tercero.-** El propósito de la destrucción del sistema patriarcado estatal por parte de la ideología de género se lanza porque el sistema gubernamental está cimentado por arquetipos machistas y el poder sólo por varones, traspasado de varones para varones, los cuales ya cimentan los roles a la población, poniendo en claro que el varón siempre es el más fuerte, apto, gallardo, inteligente, eficaz, etc., mientras la mujer es pasiva, dócil, ignorante, temerosa, etc.; de allí que, éste movimiento pretende romper las bases que culturalmente han sido impuestas y manipuladas por el gobierno patriarcal.

**Cuarto.-** La liberación de la propia naturaleza por la ideología de género, esto es porque el principal enemigo, no es el sistema patriarcal, sino su misma naturaleza biológica o atributo natural de parir, en tanto para reproducir, siempre será necesario la ayuda del varón, de allí que la principal revolución sea liberarse

de su propia naturaleza reproductiva mediante la ayuda de la ciencia y la tecnología, es decir, con la fertilización invitro.

**Quinto.-** La eliminación de la familia nuclear-patriarcal por la ideología de género, en tanto los roles ya están predeterminados y por consecuencia la mujer también debe cumplir un rol así no le guste, por tal motivo, la eliminación de la familia nuclear-patriarcal implica que los roles predeterminados desaparezcan y luego sean los miembros de la familia quienes asignen los roles de acuerdo a sus necesidades.

**Sexto.-** La independencia sexual de niños y mujeres por la ideología de género, con esto, pretende que familia no sean los consanguíneos, sino los lazos que permitan una mejor didáctica y educación al niño y a la mujer, esto es que el Estado no intervenga con sus roles predeterminados, sino que la identidad sexual la forme principalmente uno mismo, por lo que ni los padres deben imponer un determinado criterio, sino que serán meros orientadores de las diferentes identidades sexuales que hay y se han generado, por tal motivo, es que lo padre brinden una gran libertad sexual a sus hijos para que experimenten en las actividades como: la pedofilia, el incesto, la sodomía y la masturbación, de lo contrario seguirá definiéndose en forma predeterminada la cuestión del patriarado estatal.

**Séptimo.-** El fundamento de la patria potestad tiene una triple entrada: (a) El poder de proteger a sus hijos en la infancia; (b) el de guiar y proteger en la etapa de la pubertad o adolescencia; y finalmente (c) la de direccionar y proteger al hijo hasta la mayoría de edad.

**Octavo.-** El fundamento de proteger a sus hijos en la infancia, se entiende más como un deber moral que un derecho inherente, porque pese a que la ley haya prescrito que uno de los padres pueda perder la patria potestad, éste puede seguir conservando las relaciones personales como los afectivos, siendo el respeto, la integridad, el honor, etc., de padre a hijo y viceversa.

**Noveno.-** El fundamento de guiar y proteger en la etapa de la pubertad o adolescencia pretende consolidar la relación guía del padre hacia los hijos, ya que en la etapa de la pubertad o adolescencia, éste último tiene y presenta grandes conflictos morales, psicológicos y físicos, por lo que es necesario la pronta ayuda y orientación del padre, asimismo la de proteger al hijo, por ello es que los padres

deben estar pendientes sobre los pasos hacia dónde se dirigen, lo mismo de estar evaluando las amistades, círculos sociales y diferentes esferas donde puedan estar posiblemente manipulando su ser para fines egoístas.

**Décimo.-** El fundamento de direccionar y proteger al hijo hasta la mayoría de edad, es que el padre debe direccionar al hijo hasta su mayoría de edad, lo cual quiere decir, que los padres, aun cuando el hijo haya superado la adolescencia o la pubertad, debe aún seguir corriendo y brindando el apoyo emocional y psicológico a fin de encontrar la adultez del niño y pueda valerse por sí mismo.

**Décimo primero.-** Los tres fundamentos siempre parten de una idea básica, “proteger”, de allí es que, podemos observar la gran inclinación iusnaturalista que existe en la patria potestad, esto es que no depende de la ley el haber formado la institución jurídica de la patria potestad, sino que esto depende del valor intrínseco que exponga cada padre, dicho en pocas palabras, depende del afecto el cuidar a los hijos más que de la ley, incluso si perdió la patria potestad.

#### **4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.**

El objetivo dos ha sido: “Describir la influencia de la ideología de género del menor de edad en las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”; es decir, que se tendrá que relacionar las características de la “ideología de género” que profesa el menor de edad con las “características” de la patria potestad, manteniendo los siguientes resultados:

**Primero.-** La ideología de género se entiende como: “la superación de diferencia de sexos atribuidos a factores sociales”, la cual se diferencia del feminismo de diferencia con el movimiento transhumano: ciborg, se diferencian en tanto el primero sólo busca la igualdad de roles en la sociedad, pero que aún diferencian sus naturalezas biológicas, psicológicas y físicas, mientras que la posición ciborg es de la posición de alternar y mejorar la naturaleza humana mediante la tecnología y la ciencia a fin de prolongar su existencia, que a la larga no existirá diferencia entre varón o mujer, sino solamente un meta-humano.

**Segundo.-** Los propósitos de la ideología de género son cuatro: (a) Destrucción del sistema patriarcado estatal, (b) Liberación de la propia naturaleza, (c) Eliminación de la familia nuclear-patriarcal y la (d) Independencia sexual de mujeres y niños.

**Tercero.-** El propósito de la destrucción del sistema patriarcado estatal por parte de la ideología de género se lanza porque el sistema gubernamental está cimentado por arquetipos machistas y el poder sólo por varones, traspasado de varones para varones, los cuales ya cimientan los roles a la población, poniendo en claro que el varón siempre es el más fuerte, apto, gallardo, inteligente, eficaz, etc., mientras la mujer es pasiva, dócil, ignorante, temerosa, etc.; de allí que, éste movimiento pretende romper las bases que culturalmente han sido impuestas y manipuladas por el gobierno patriarcal.

**Cuarto.-** La liberación de la propia naturaleza por la ideología de género, esto es porque el principal enemigo, no es el sistema patriarcal, sino su misma naturaleza biológica o atributo natural de parir, en tanto para reproducir, siempre será necesario la ayuda del varón, de allí que la principal revolución sea liberarse de su propia naturaleza reproductiva mediante la ayuda de la ciencia y la tecnología, es decir, con la fertilización invitro.

**Quinto.-** La eliminación de la familia nuclear-patriarcal por la ideología de género, en tanto los roles ya están predeterminados y por consecuencia la mujer también debe cumplir un rol así no le guste, por tal motivo, la eliminación de la familia nuclear-patriarcal implica que los roles predeterminados desaparezcan y luego sean los miembros de la familia quienes asignen los roles de acuerdo a sus necesidades.

**Sexto.-** La independencia sexual de niños y mujeres por la ideología de género, con esto, pretende que familia no sean los consanguíneos, sino los lazos que permitan una mejor didáctica y educación al niño y a la mujer, esto es que el Estado no intervenga con sus roles predeterminados, sino que la identidad sexual la forme principalmente uno mismo, por lo que ni los padres deben imponer un determinado criterio, sino que serán meros orientadores de las diferentes identidades sexuales que hay y se han generado, por tal motivo, es que lo padre brinden una gran libertad sexual a sus hijos para que experimenten en las actividades como: la pedofilia, el incesto, la sodomía y la masturbación, de lo contrario seguirá definiéndose en forma predeterminada la cuestión del patriarcado estatal.

**Séptimo.-** Las características de la patria potestad es que: (a) tienen un reconocimiento constitucional, (b) es un derecho personalísimo, (c) tiene fuerza por

el orden público, (d) es irrenunciable, (e) es intrasmisible, (f) es indivisible, (g) es temporal y (h) es imprescriptible.

**Octavo.-** Se dice que la patria potestad tiene un **(a) reconocimiento constitucional** porque en la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, prescribe que los padres deben cuidar, alimentar, proteger, educar, dar seguridad entre diferentes acciones y compromisos análogos; asimismo se dice que es un **(b) derecho personalísimo** porque éste derecho sólo puede ser ejercido por el padre o la madre que están debidamente reconocidos ante la ley, otras figuras o situaciones jurídicas como: hermano, tío, abuelo, etc., por más que se sientan con el derecho moral de haber sido padres para dichos menores, no tienen la calidad de asumir la patria potestad.

**Noveno.-** Se afirma la característica de **(c) tener fuerza por el orden público** a razón de que no puede existir convenio o acto jurídico que permita crear la patria potestad o extinga los deberes-derechos de ésta, ya que ésta institución ha quedado regulada por mandato de la ley; por otro lado, **(d) es irrenunciable** porque una vez asumida el reconocimiento de la paternidad, los deberes-derechos lo perseguirán hasta que el niño o hijo cumpla 18 años, pero aun así, pasada esa edad, existe todavía un lazo moral de proteger y asistir al hijo en todo momento, no cabe entonces posibilidades de que el padre sólo reclame derechos, pero no otorgue deberes para con su prole.

**Décimo.-** La característica de **(e) ser intrasmisible** es porque dicha responsabilidad no puede delegarse al hermano mayor, al tío o al abuelo, siendo por ejemplo cuando el padre sale de viaje, NO, la patria potestad es personalísima como ya se había mencionado; también se dice que es **(f) indivisible** en tanto pese a que los padres tengan morales, pensamientos o ideologías distintas, no pueden separar el cuidado o la protección del hijo, sino que deberán ponerse de acuerdo para otorgarle una ideología correcta basada en el consenso, sin embargo, si los padres no pudiesen ponerse de acuerdo, el juez de familia es que tomará la última palabra.

**Décimo primero.-** Luego se afirma que la patria potestad es **(g) temporal**, ya que la niñez tiene una temporalidad, y durante ésta etapa, es cuando el padre ha debido cuidar y proteger a su hijo a fin de que en la etapa de su adultez o mayoría de edad éste pueda valerse por sí mismo, entonces el hijo no siempre estará siendo

protegido, sino que llegará a una etapa en la que será responsable y será imputable de derechos y deberes mayores para con su sociedad y para sí mismo, siendo en el caso peruano hasta los 18 años.

Y finalmente también se dice que es **(h) imprescriptible** porque cuando el padre pierde la patria potestad, puede volver a retomarla, de allí que si cumple el periodo de condena, no puede perder en absoluto la patria potestad, sino que de acuerdo al comportamiento del padre y su nueva vida nueva puede solicitar la patria potestad antes de los 18 años, pero además, decirnos que es imprescriptible, porque el deber moral para con su hijo no tiene límites, sino que se irá cuando éste haya fallecido, aunque la ley prescriba que sólo es hasta los 18 años, el padre en su moralidad conserva una patria potestad hasta donde las fuerzas le alcancen.

#### **4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.**

El objetivo tres ha sido: “Determinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en los derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano” que profesa el menor de edad con los “derechos-deberes” de la patria potestad, manteniendo los siguientes resultados:

**Primero.-** La ideología de género se entiende como: “la superación de diferencia de sexos atribuidos a factores sociales”, la cual se diferencia del feminismo de diferencia con el movimiento transhumano: ciborg, se diferencia en tanto el primero sólo busca la igualdad de roles en la sociedad, pero que aún diferencias sus naturalezas biológicas, psicológicas y físicas, mientras que la posición ciborg es de la posición de alternar y mejorar la naturaleza humana mediante la tecnología y la ciencia a fin de prolongar su existencia, que a la larga no existirá diferencia entre varón o mujer, sino solamente un meta-humano.

**Segundo.-** Los propósitos de la ideología de género son cuatro: (a) Destrucción del sistema patriarcado estatal, (b) Liberación de la propia naturaleza, (c) Eliminación de la familia nuclear-patriarcal y la (d) Independencia sexual de mujeres y niños.

**Tercero.-** El propósito de la destrucción del sistema patriarcado estatal por parte de la ideología de género se lanza porque el sistema gubernamental está cimentado por arquetipos machistas y el poder sólo por varones, traspasado de varones para varones, los cuales ya cimentan los roles a la población, poniendo en



claro que el varón siempre es el más fuerte, apto, gallardo, inteligente, eficaz, etc., mientras la mujer es pasiva, dócil, ignorante, temerosa, etc.; de allí que, éste movimiento pretende romper las bases que culturalmente han sido impuestas y manipuladas por el gobierno patriarcal.

**Cuarto.-** La liberación de la propia naturaleza por la ideología de género, esto es porque el principal enemigo, no es el sistema patriarcal, sino su misma naturaleza biológica o atributo natural de parir, en tanto para reproducir, siempre será necesario la ayuda del varón, de allí que la principal revolución sea liberarse de su propia naturaleza reproductiva mediante la ayuda de la ciencia y la tecnología, es decir, con la fertilización invitro.

**Quinto. -** La eliminación de la familia nuclear-patriarcal por la ideología de género, en tanto los roles ya están predeterminados y por consecuencia la mujer también debe cumplir un rol así no le guste, por tal motivo, la eliminación de la familia nuclear-patriarcal implica que los roles predeterminados desaparezcan y luego sean los miembros de la familia quienes asignen los roles de acuerdo a sus necesidades.

**Sexto.-** La independencia sexual de niños y mujeres por la ideología de género, con esto, pretende que familia no sean los consanguíneos, sino los lazos que permitan una mejor didáctica y educación al niño y a la mujer, esto es que el Estado no intervenga con sus roles predeterminados, sino que la identidad sexual la forme principalmente uno mismo, por lo que ni los padres deben imponer un determinado criterio, sino que serán meros orientadores de las diferentes identidades sexuales que hay y se han generado, por tal motivo, es que lo padre brinden una gran libertad sexual a sus hijos para que experimenten en las actividades como: la pedofilia, el incesto, la sodomía y la masturbación, de lo contrario seguirá definiéndose en forma predeterminada la cuestión del patriarcado estatal.

**Séptimo.-** La patria potestad divide los deberes-derechos en dos: (1) Personales y (2) Patrimoniales, el primero está compuesto por: (a) el proveer sostenimiento y educación, (b) dirigir el proceso educativo así como capacitarlo de acuerdo a su vocación, (c) aprovechar los servicios, (d) tenerlos cerca y recogerlos y (e) representarlos; mientras que el segundo son: (i) administrar los bienes de los hijos y (ii) usufructuar los bienes de los hijos.

**Octavo.-** El deber-derecho de **proveer sostenimiento y educación**, se entiende como el deber de los padres de brindar alimentos, pero no como un concepto reducido a sólo la alimentación, sino en su vertiente más amplia y holística que es recreo, vivienda, vestido, salud, educación, etc., claro de acuerdo a las posibilidades del padre, pues la educación en diferentes partes del país varía en su costo, y ningún hijo puede demandar al padre que no teniendo posibilidades exija estar en el mejor colegio o universidad; luego también está el deber-derecho de **dirigir el proceso educativo y capacitar al hijo de acuerdo a su vocación**.

Con el deber-derecho antes mencionado, los padres muy aparte de brindarle educación, también tienen todo el derecho de dirigir el tipo de educación que van a recibir, pues puede tratarse de una familia evangélica, la cual no tiene recursos económicos, a lo cual deciden matricularlo en un colegio estatal, pero en aquel colegio se le imparte religión católica, los padres pueden exigir que prescinda de ése curso y formarlo en los valores cristianos que corresponda a su hijo, asimismo deben los padres estar en constante contacto con sus hijos sobre sus materias a fin de ayudarlos a perfeccionar sus conocimientos, tales como química, matemática, lenguaje, etc., finalmente de capacitar al hijo en las virtudes o talentos que tenga, esto es de promover su destreza en un determinado espacio, siendo por ejemplo, que el hijo aprenda a tocar un instrumento musical, o que se dedique a la formación profesional del deporte o por último de promover su vocación de ser Pastor, entre otros oficios y profesiones.

**Noveno.-** También son deberes-derechos el de **recogerlos y tenerlos cerca**, esto es que los padres siempre van a estar cuidando y velando las pisadas de sus hijos, viendo por dónde caminan y se direccionan, de allí que los padres tienen todo el deber de recogerlos de cualquier lugar a fin de brindarle toda la protección necesaria, lo cual también implica que tienen el derecho de administrar autorizaciones de a dónde va ir su hijo, por ello si un menor de edad va a viajar, debe contar con la autorización notarial para viajar, porque su derecho es tenerlo cerca y ver a quién confía su seguridad; finalmente los padres **representan a los hijos civilmente**.

El derecho deber antes mencionado es de vital importancia para cualquier padre en tanto, los hijos aún no tienen la capacidad de decidir con madurez ciertas

decisiones que cambiaran para el resto de sus vidas, siendo, por ejemplo, la compra-venta de un inmueble, los padres deben representarlos, o cuando por ejemplo los hijos están enfrentando un litigio, los padres son los primeros representantes.

**Décimo.-** El deber-derecho patrimonial de **administrar los bienes de los hijos** está dado para que los padres puedan administrar con la debida sabiduría y profesionalismo los bienes de sus hijos, siendo por ejemplo, en el caso de que el hijo sea un genio informático y se dedique a la tecnología desde temprana edad, a lo cual los padres deben administrar probamente sus finanzas, asimismo, si el hijo en caso de tener algunos bienes como celular, computadoras, libros, los padres no pueden disponer de ellos a libertad, sino que deben obrar de acuerdo a la razonabilidad.

**Décimo primero.-** El deber-derecho patrimonial de **usufructuar los bienes de los hijos**, es aceptable ya que el padre si está cuidando y administrando bien las finanzas como sus bienes, entonces también tiene derecho a usufructuar ya sea en manera económica o en especie, invocando siempre la racionalidad de los bienes.

**Décimo segundo.-** Las redes sociales son utilizadas por un gran sector de la ciudadanía, por ello es que los menores de edad no escapan a los foros creados por las redes sociales, de allí que se desprenden dos tópicos: (a) las redes sociales en la esfera pública y (b) las redes sociales en la gestión del conocimiento, por ende, explicaremos grosso modo cada una de ellas.

**El primero se entiende como los diversos foros** que se aperturan en redes sociales, se puede decir incluso que estamos hablando como una fuente de información donde diversos sectores obtienen las noticias más representativas y en cuestión de minutos, como por ejemplo las tendencias de la ideología de género, en las cuales circulan videos como: “La Hipersexualización de los niños - No a la ideología de género”, luego “10 Controversiales Niños Transgénero”, “Niños transgénero: el drama de nacer y crecer atrapado en otro cuerpo”, “Entrevista a adolescentes Transgenero” [videos que con ése nombre se puede encontrar en el canal YouTube].

Con los videos antes expuestos, podemos decir que son lo más vistos en la red social Facebook, y si no existe la debida supervisión de los padres, el niño puede creer que es su derecho pensar que pueden cambiarse de sexo y comenzar a estar

por encima de la autoridad del padre, pues en uno de esos videos se aprecia que un niño afirma: “Si a tus padres no les gusta que te vistas como un Drag Queen, entonces cámbiate de padres”, un comentario tan repulsivo para nosotros, o sobre toda para la investigadora de la presente tesis.

Y el segundo cuando a la **red social se la toma como una gestión del conocimiento**, es porque los usuarios son dueños de la información a procesar, esto es que ya no importa la cantidad de información que obtienen, sino la que procesan, de allí que ellos mismos administran y selecciona que ver y que no ver, por ello, es que antes de aventurarse a recibir cualquier tipo de información, es necesario discernir qué es lo que le puede ayudar y que no.

#### **4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro**

Los resultados del objetivo número cuatro, están en función a la siguiente premisa: “Examinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”; es decir, que se tendrá que relacionar las características de la “ideología de género” que profesa el menor de edad con la “privación” de la patria potestad, manteniendo los siguientes resultados:

**Primero.-** La ideología de género se entiende como: “la superación de diferencia de sexos atribuidos a factores sociales”, la cual se diferencia del feminismo de diferencia con el movimiento trashuman: ciborg, se diferencian en tanto el primero sólo busca la igualdad de roles en la sociedad, pero que aún diferencian sus naturalezas biológicas, psicológicas y físicas, mientras que la posición ciborg es de la posición de alternar y mejorar la naturaleza humana mediante la tecnología y la ciencia a fin de prolongar su existencia, que a la larga no existirá diferencia entre varón o mujer, sino solamente un meta-humano.

**Segundo.-** Los propósitos de la ideología de género son cuatro: (a) Destrucción del sistema patriarcado estatal, (b) Liberación de la propia naturaleza, (c) Eliminación de la familia nuclear-patriarcal y la (d) Independencia sexual de mujeres y niños.

**Tercero.-** El propósito de la destrucción del sistema patriarcado estatal por parte de la ideología de género se lanza porque el sistema gubernamental está cimentado por arquetipos machistas y el poder sólo por varones, traspasado de

varones para varones, los cuales ya cimientan los roles a la población, poniendo en claro que el varón siempre es el más fuerte, apto, gallardo, inteligente, eficaz, etc., mientras la mujer es pasiva, dócil, ignorante, temerosa, etc.; de allí que, éste movimiento pretende romper las bases que culturalmente han sido impuestas y manipuladas por el gobierno patriarcal.

**Cuarto.-** La liberación de la propia naturaleza por la ideología de género, esto es porque el principal enemigo, no es el sistema patriarcal, sino su misma naturaleza biológica o atributo natural de parir, en tanto para reproducir, siempre será necesario la ayuda del varón, de allí que la principal revolución sea liberarse de su propia naturaleza reproductiva mediante la ayuda de la ciencia y la tecnología, es decir, con la fertilización invitro.

**Quinto.-** La eliminación de la familia nuclear-patriarcal por la ideología de género, en tanto los roles ya están predeterminados y por consecuencia la mujer también debe cumplir un rol así no le guste, por tal motivo, la eliminación de la familia nuclear-patriarcal implica que los roles predeterminados desaparezcan y luego sean los miembros de la familia quienes asignen los roles de acuerdo a sus necesidades.

**Sexto.-** La independencia sexual de niños y mujeres por la ideología de género, con esto, pretende que familia no sean los consanguíneos, sino los lazos que permitan una mejor didáctica y educación al niño y a la mujer, esto es que el Estado no intervenga con sus roles predeterminados, sino que la identidad sexual la forme principalmente uno mismo, por lo que ni los padres deben imponer un determinado criterio, sino que serán meros orientadores de las diferentes identidades sexuales que hay y se han generado, por tal motivo, es que lo padre brinden una gran libertad sexual a sus hijos para que experimenten en las actividades como: la pedofilia, el incesto, la sodomía y la masturbación, de lo contrario seguirá definiéndose en forma predeterminada la cuestión del patriarcado estatal.

**Séptimo.-** Por ley, esto es que, mediante el artículo 463 del C.C. los padres pueden ser privados de su patria potestad por las siguientes razones: (1) Dar órdenes para realizar actos corruptos o que vallan contra las buenas costumbres y el orden público, luego (2) por castigarlos con crudeza y (3) por no brindarles los alimentos necesarios.

**Octavo.-** Todo padre debe dejar de tener la patria potestad si brinda ejemplos en contra de las buenas costumbres, tales como: robar, maltratar, defraudar o realizar exhibiciones deshonrosas tales como: vestirse como *drag queen* o perturbar el orden público con actos contra la moral; asimismo si maltrata a sus hijos o no presta la debida alimentación, no sólo en sentido restringido, sino en sentido amplio.

## **4.2. Contrastación de las hipótesis**

### **4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.**

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “Identificar la influencia de la ideología de género del menor de edad en el fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”, diremos lo siguiente:

**Primero.-** La naturaleza de la definición o noción sobre la ideología de género descansa sobre la determinación de factores sociales, es decir, del sentir de ése momento, en tanto la ideología de género no es más que la portabilidad de la identidad sexual es por una construcción social; mientras que la naturaleza de la patria potestad escapa del mero formalismo positivista y más bien se enraíza u origina bajo los presupuestos iusnaturalistas, esto es de valores que son inherentes basados en la protección del menor de edad, incluso que habiendo perdido la patria potestad, el padre deberá seguir manteniendo una relación personal altruista.

La tesista comparte la posición que la patria potestad tiene un fundamento iusnaturalista, y por tanto las demás acciones que se desencadenen deben ser para seguir formando valores sólidos en los hijos, pese a que la ley le haya quitado la patria potestad, por lo que pretender relativizar o asumir que la patria potestad debe ser una construcción social, y por ende quitada porque la actual patria potestad está basada en un gobierno patriarcal, significaría negar el valor intrínseco de protección del padre, permitiendo que el padre pueda afirmar, “Hoy no me siento padre, por lo tanto, hoy no tengo hijo, esto es que no debo cuidar a nadie”.

De allí que decimos, la ideología de género no de influir en la relativización en los valores intrínsecos del padre.

**Segundo.-** El fundamento principal del padre respecto a la patria potestad es la protección, en tanto, la mente del niño, púber, adolescente o joven temprano, aún es pasible de caer en manipulación, de allí que, en todo momento debe guiar y

asesorar a su hijo, ya que los conflictos psicológicos, sentimentales y físicos hacen que el niño, púber, adolescente o joven temprano estén en constante volubilidad, por ende, el padre puede intervenir para proteger de cualquier amenaza de índole política, educacional, social, física o de otras, que quebrante las buenas costumbres o el orden público, pero sobre todo de los valores formados en casa y que se han llevado de generación en generación, tales como el honor, el respeto, la honradez, el patriotismo, etc.

Mientras que la ideología de género, pretende relativizar los valores formados de generación en generación, destruyendo el concepto tradicional de familia, promoviendo que los lazos familiares no sean por consanguinidad, sino por afinidad, haciendo que los valores y roles los formen ellos mismos, de acuerdo a sus necesidades.

La protección de los padres sobre agentes o informaciones externas que destruyan la psicología o la moral de su hijo, no es compatible con el fundamento de relativizar la familia, ya que la ideología de género permitirá la inclusión de nuevos miembros a la familia, asimismo ocasionará que todos los miembros de la nueva familia propongan nuevos roles de acuerdo a sus necesidades; para la tesista, esto es descabellado, el cual no tiene fundamento alguno, ya que el hecho de pretender romper o relativizar la patria potestad, a fin de que entre todos formen roles de acuerdo a sus necesidades a fin que se elimine la familia nuclear-patriarcal, no es lo más seguro, porque muy aparte de que los roles estén en conflicto día a día, también estará en conflicto los valores, ya que los hijos no sabrán las directrices a los cuales deberán guiarse y someterse, ni por último, cuál deben cultivar, haciendo del padre un mera marioneta y del hijo un mero experimento del azar; dicho en pocas palabras, la patria potestad no cumplirá su rol de protección sobre la filtración de buena información para sus hijos, sino que existirá información abierta la cual permitirá la manipulación de los hijos a diestra y siniestra, información sin censura.

**Tercero.-** La acción de protección está latente en la patria potestad a fin de que la psicología, la moral y su aspecto físico no sea destruido por las decisiones volubles de los hijos, sobre todo en la etapa de la pubertad y adolescencia, mientras que la ideología de género pretende dar pase a la independencia del niño en sentido amplio, en la que los padres son meros orientadores, pero no protectores, ya que

permitirán que los hijos practiquen libremente la pedofilia, la sodomía, el incesto y la masturbación para que puedan encontrarse a sí mismos.

Si la función del padre es de proteger no solamente de agentes externos, que perturben su psique y moral, el padre también debe proteger a los hijos de sí mismos, en tanto, como los hijos están en una edad donde su carácter es demasiado voluble, no cabe duda de que los padres deben restringir de una infinidad de actos que los pueden llevar a destrucción de sí mismos, y cómo no decir, de su identidad, pero el hecho de que la ideología de género permita que los hijos tengan total independencia y sobre todo en la identidad sexual mediante la pedofilia, incesto, sodomía y la masturbación abierta, hace que el padre no tenga autoridad de guiar, y es más ello permitirá la destrucción del niño.

**Por lo tanto**, la ideología de género sí es dañina para los fundamentos de la patria potestad estipulada en nuestro ordenamiento jurídico, ya que permite una mala praxis en el libro de Familia del Código Civil, en tanto que existen tres incompatibilidades: (a) existen naturalezas distintas, (b) falta protección a los menores de edad de fuentes o informaciones extrañas a las buenas costumbre y al orden público (con la pedofilia), y (c) un desinterés de proteger a los hijos sobre sus propias decisiones.

#### **4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.**

La hipótesis específica dos es el siguiente: “Describir la influencia de la ideología de género del menor de edad en las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”, diremos lo siguiente:

**Primero.-** La ideología de género mantiene como uno de sus propósitos “la eliminación del sistema patriarcado-estatal”, esto es que ninguna obra o construcción vigente tiene valor para la ideología de género, es decir, que: (1) todo el ordenamiento jurídico peruano, (2) el sistema económico, (3) el sistema familiar convencional, (4) los modelos tecnológicos, inclusive el (5) sistema del lenguaje [semiótica, sintaxis, gramática, etc.] como no han sido formados bajo las cimientos de la ideología de género la el feminismo de la tercera ola, deben ser arrancados o destruidos, por ende las características de la patria potestad tales como de: (a) tener un reconocimiento constitucional y (c) tener fuerza por el orden público, no son compatibles, por lo que la patria potestad legalmente perdería su fuerza.



**Segundo.-** El propósito de la “eliminación de la familia nuclear-patriarcal” por parte de la ideología de género colisiona con otras características de la patria potestad tales como de: (b) ser un derecho personalísimo, (d) ser irrenunciable, (e) ser intrasmisible, (f) ser indivisible, (g) ser temporal y (h) ser imprescriptible; pues al destruir la familia nuclear patriarcal, no significa afirmar la eliminación de familia compuesta por papá, mamá e hijos, o en el caso de familias ensambladas o extensas, sino que es la eliminación de roles por cada integrante de la familia, porque si la familia como afirma la ideología de género, no es la que tiene fuentes sanguíneas, sino las que proceden por la afinidad e identidad construidas por la necesidad, entonces, el hermano si decide comportarse como padre, y se atribuye ese derecho, la patria potestad deja de ser personalísimo e intrasmisible.

Sucede lo mismo con la indivisibilidad, la temporalidad y la imprescriptibilidad, ya que si el día de mañana el hermano mayor, el abuelo o el tío que han asumido la patria potestad (asumiendo que es posible que cualquier puede tener la patria potestad de acuerdo a la vertiente de la ideología de género), también pueden desistir de éste deber-derecho, o en todo caso sólo podrían exigir sus derechos de padre, pero no cumplir los deberes como tal, es decir, se viviría una total relativización, exponiendo al hijo y su integridad en peligro, porque si de forma convencional la familia que no está sometida supuestamente a la familia nuclear-patriarcal convoca derechos y roles nacidos de la necesidad y del momento, las cuales también pueden varias, no permite la predictibilidad, la exigibilidad y la seguridad jurídica.

**Por lo tanto**, las características de la patria potestad que trabajan en pro e interés superior del niño, se relativizan y exponen al hijo a una inseguridad e incertidumbre jurídica cuando existe desamparo por parte de la ley y por parte de los deberes morales mediatos e inmediatos, en tanto la ideología de género permite crear roles y reglas de un momento y para el momento, pero no brindan seguridad para el futuro.

#### **4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.**

La hipótesis específica tres es el siguiente: El objetivo tres es la siguiente: “Determinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en los

derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”, diremos lo siguiente:

**Primero.-** Los niños o cualquier menor de edad requieren una correcta supervisión cuando ingresa a navegar por la internet, pues allí puede encontrar información sobre la ideología de género, y puede mal interpretarlo.

**Segundo.-** Los propósitos de la ideología de género como: (b) Liberación de la propia naturaleza y la (d) Independencia sexual de mujeres y niños, es totalmente incompatible con el derecho deber de “dirigir el proceso de educación del hijo”, ya que por un lado, es decir, de la ideología de género permite cuestionar y reformar la identidad sexual, esto es que si un niño se siente más mujer que varón, entonces podrá realizar dicha transición, mientras que la patria potestad reafirma que los padres deben guiar en la educación a los hijos, ya que éstos están propensos a cualquier exposición de ideologías, por lo que los padres deben direccionar ésta visión.

De repente, por allí, alguien cuestione: ¿Qué pasa si el padre es drag queen?, ¿podrá guiar al hijo sobre esta formación, pues los padres tienen el derecho de guiar con la formación que ellos decidan?, la respuesta es un no, acorde que, si el padre da ejemplificación inmoral, puede perder la patria potestad y no podrá guiar al hijo, por conducta deshonrosa.

**Tercero.-** La gran colisión se da respecto a la independencia sexual que propone la ideología de género con el deber-derecho de guiar la educación de los hijos, porque los padres deben orientar y guiar al hijo sobre su educación sexual de la forma más proba y pura, la cual el hijo teniendo pleno discernimiento en su adultez podrá decidir si está apto para ser sexualmente activo o no, pero un niño o un adolescente comience su actividad sexual para que descubra su identidad sexual mediante la pedofilia, el incesto, la sodomía y la masturbación abierta, colisiona en gran medida con la dirección y orientación sexual que los padres brindan a sus hijos, porque un niño o adolescente aún no tiene la capacidad de discernir a plenitud, de allí que mediante las redes sociales, los LGTBI o los pro ideología de género traten de lavar y manipular las mentes de los niños a través de éste medio.

**Por lo tanto,** la ideología de género destruye principalmente el deber-derecho de dirigir el proceso educativo, así como capacitarlo de acuerdo a su

vocación, en tanto deja a los padres como meros espectadores mientras el hijo se destruye tanto en identidad sexual como en su educación sexual, iniciándose de la manera más asquerosa y aberrante ante la sociedad.

#### **4.2.4. Contrastación de la hipótesis cuatro.**

La hipótesis específica cuatro es el siguiente: “Examinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”, diremos lo siguiente:

**Primero.-** Los propósitos de la ideología de género como: (b) Liberación de la propia naturaleza y la (d) Independencia sexual de mujeres y niños, es totalmente incompatible con la privación de brindar consejos corruptos o dar mal ejemplo, tales como aquellos que van en contra de la moral y el orden público.

**Segundo.-** Mientras la ideología de género sugiere a que es lo más normal vestirse como drag queen, o realizarse operaciones quirúrgicas o tomar hormonas femeninas o masculinas a fin de negar su naturaleza sexual, la patria potestad se pierde o se priva cuando justamente se cometen dichos actos antes mencionados, porque la actitud de un padre o madre inculca perversión en los niños que son fáciles de manipular, por lo que la ideología de género pretende cambiar el paradigma que es de lo más normal iniciar la vida sexual del hijo con la pedofilia o el incesto, si no hay parámetros sobre lo bueno y lo malo, entonces nunca existiría una privación de la patria potestad.

Por lo tanto, la ideología de género relativiza la privación de la patria potestad, en tanto la ideología de género permite normalizar la conducta deshonrosa o los malos consejos para que prospere una ideología totalmente contaminadora que expone a los niños a iniciar su vida sexual con la pedofilia y el incesto.

#### **4.2.5. Contrastación de la hipótesis general.**

La hipótesis general fue: “La ideología de género del menor de edad influiría negativamente en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano”, el cual, tras haber ya contrastado las cuatro hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

Primero.- Para poder tomar una decisión sobre la contrastación de la hipótesis general se debe evaluar el peso de cada hipótesis específica, pues puede

existir el caso que a pesar de haber confirmado dos hipótesis de tres, el que se rechazo tenga mayor fuerza para rechazar la hipótesis general, o la situación puede ser viceversa, que frente a dos hipótesis rechazadas de tres hipótesis, solo una se confirmo es más que suficiente para poder confirmar la hipótesis general; tras conocer el contexto de lo mencionado, a todo ello se le denomina la teoría de la decisión, la cual tiene que ser discutida el peso de cada hipótesis para tomar la mejor rienda del trabajo de tesis.

Segundo.- Para el presente caso, el peso de cada hipótesis es de 25%, además de ser copulativa, esto es que, si una hipótesis se rechazaba, por efecto domino a pesar de ser aceptadas las demás, la hipótesis general ya debe ser rechaza, pues estamos tratando de que todos los propósitos finales de la ideología de género.

**Por lo tanto**, bastaba una hipótesis para ser confirmadas, para que la hipótesis general sea confirmada, siendo que al tener cada una de las hipótesis el porcentaje del 25%, se llegó al 100%, es decir, todos se llegaron a confirmar, esto es que la ideología siempre afectará a la patria potestad, por ello confirmamos la hipótesis general.

#### **4.3. Discusión de los resultados**

Tras haber teorizado en el capítulo anterior se ha demostrado que **la naturaleza o fundamento de la patria potestad** que es la de “protección” es incompatible con la naturaleza de la ideología de género, en tanto, éste último pretende desnaturalizar la ontología de “protección”, es decir, que desde su posición, protección implica dar libertad sexual desde las primeras etapas de la vida del niño y que pueda recepcionar cualquier información pues como ser pensante, es libre de tomar sus mejores decisiones, siendo que el padre sólo es un mero guía-espectador y no un instructor, cuando la realidad es distinta, el padre porque ama a sus hijos debe corregir e intervenir en todo momento hasta que sea maduro y sólido en su formación.

También se ha demostrado que **las características de la patria potestad** también son incompatibles con la ideología de género, porque éste último pretende relativizar los derechos constitucionales como el interés superior del niño como los deberes morales que tiene el padre, a fin de que los niños no tengan el amparo ni la

protección por el orden público, ni la autoridad moral de frenar actos repulsivos como la pedofilia, el incesto, la sodomía y la masturbación abierta.

Los **deberes-derechos de la patria potestad** también son incompatibles con la ideología de género porque aniquila el deber-derecho de dirigir el proceso educativo de los padres hacia sus hijos, como ya se ha dicho, no solamente el padre debe brindar educación, sino que debe saber guiar correctamente sobre el tipo de educación que debe recibir, pero la ideología de género influye a que los padres sean sólo espectadores en éste proceso educacional, ya que según ésta posición, ni el estado, ni ningún ente puede intervenir en la formación del niño, de hacerlo se estaría paramentando su identidad y su orientación, lo cual como ya se ha demostrado deja en total desamparo al niño.

La **privación de la patria potestad** también es incompatible con la ideología de género, en tanto éste último relativiza los valores de cuando un padre debe perder o ser privado de la patria potestad, ya que, si se permitiera que el padre sea drag queen, no habría porque quitarle la patria potestad pues no existiría incompatibilidad con el inciso 1 del artículo 463 del C.C. la cual prescribe que el padre puede perder la patria potestad cuando brinde ejemplos corruptos o faltos de moral.

**Por lo tanto**, la ideología de género es incompatible con todo lo que el ordenamiento jurídico peruano respecto al libro de familia ha prescrito, poniendo en manifiesto que la verdadera intención de la ideología de género es desamparar moral, física, psicológicamente y jurídicamente al niño.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la incorporación de un proyecto de ley de dos artículos que sea de la siguiente manera:

**Proyecto de ley N° (cualquier número de ley, pues solo es propuesta)**

### **Ley de protección a los menores de edad de corrientes o ideologías dañinas a ellos**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La protección al ser humano es el fin supremo del Estado, siendo que el menor de edad lo es aún más por ser el sujeto dinámico y potencia que labra el futuro de

generaciones y protección inmediata del mismo Estado, por lo tanto, la protección al menor es indispensable, ya sea que provenga de actos físicos, psicológicos o incluso ideológicos.

**Artículos 2.- Protección a los menores de edad por corrientes filosóficas dañinas**

El Estado protege a los menores de edad prohibiendo la juridización de acciones sociales que tengan como propósito final la destrucción de la integridad de cualquier menor de edad sea que provenga de actos físicos, psicológicos o incluso ideológicos como filosóficas, lo cual no atenta la difusión o debate en diversos fueros sociales de dicha ideología, pero la juridización de su pensamiento o propósitos está terminantemente prohibido, pues el Estado protege por sobre todo al menor de edad.

## CONCLUSIONES

- La ideología de género desnaturaliza el concepto “protección” que es a favor del interés superior del niño en su vertiente clásica del Derecho de Familia por la concepción de otorgar libertad al niño, en la que él pueda tomar decisiones desde temprana edad, sin considerar su campo de volubilidad, en las esferas de su sexualidad, identidad y rol ante la familia y su sociedad, haciendo del padre o la madre un mero espectador.
- La ideología de género relativiza las características de la patria potestad tales como a: (a) tener un reconocimiento constitucional, (b) ser un derecho personalísimo, (c) tener fuerza por el orden público, (d) ser irrenunciable, (e) ser intrasmisible, (f) ser indivisible, (g) ser temporal y (h) ser imprescriptible, porque según la ideología de género toda cimiento o constructo social, jurídico, económico o moral creado por el estado es invalido porque fue validado por un sistema político patriarcal.
- La ideología de género destruye el deber-derecho de dirigir el proceso de educación nacido de la patria potestad, en tanto el niño no debe tener influencia alguna sobre el estado o los padres para que pueda definirse en su identidad sexual, en educación sexual y diferentes decisiones, lo cual concluye que niño pueda experimentar dicha libertad en practicar la pedofilia, la sodomía, el incesto y la masturbación abierta, haciendo del padre un mero espectador y no un orientador y corrector de la educación.
- La ideología de género relativiza la privación de la patria potestad, específicamente del inciso 1, artículo 463 del C.C. en tanto el padre drag queen que inculca valores sobre identidad sexual y practica abierta se su sexualidad no sería motivo de pérdida de la patria potestad en tanto no sería un acto de ejemplificación corrupta o falta de moral.
- Las redes sociales son un medio de comunicación abierta a diferentes foros, donde la información que no es debidamente filtrada por los padres puede hacer caer en confusión a los hijos permitiendo que se instale poco a poco la ideología de género en el niño, la cual hará pensar que es buena información solidificando que como los tiempos cambian también los valores, pero como se ha llegado a demostrar que la ideología de género

influye negativamente en la institución jurídica familia, los padres no deben permitir que dicha ideología se estandarice o normalice en la vida social política y jurídica del Estado peruano.



## RECOMENDACIONES

- Reforzar mediante artículos de investigación jurídica que el interés superior del niño no puede ser sometido a voto, influenciado o relativizado por alguna ideología que atente su fundamento principal: “Protección holística”.
- Se recomienda brindar charlas o capacitaciones en distintas esferas sobre los postulados negativos que presenta destruir el estado bajo la mira de un gobierno patriarcal.
- Exponer mediante charlas o capacitaciones lo grave, peligroso y depravado que es apoyar la ideología de género, en tanto, uno de sus fines es otorgar una libertad sexual amplia al niño a fin de que practique la pedofilia, la sodomía, el incesto y la masturbación abierta.
- Realizar mayores estudios sobre la demarcación de la moral que tiene el padre para perder la patria potestad, en tanto, si un padre se declara homosexual, hasta qué punto puede ser considerado un mal ejemplo para que pueda perder su patria potestad.
- Los padres tienen todo el derecho de ingresar a las redes sociales de sus hijos para poder supervisar qué tipo de información están recibiendo y guiarlos bajo los valores que el Estado peruano aún conserva en su ordenamiento jurídico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparisi, A. (2012). Modelos de relación sexo-género: de la “ideología de género” al modelo de la complementariedad varón-mujer. En *Dikaion*. Colombia: Universidad de La Sabana, disponible en:  
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2896/3116>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Arguello, L. (1985). *Manual de derecho romano*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea.
- Arnao, J. & Surpachin, M. (2016). *Uso y abuso de las redes sociales digitales en adolescentes y jóvenes*. Lima: CEDRO. Disponible en:  
<http://repositorio.cedro.org.pe/handle/CEDRO/310>
- Bedoya, M. & Londoño, J. (2014). *Acoso en las redes sociales*. Investigación de pregrado. Universidad Ces. Medellín-Colombia, disponible en:  
[http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/3596/1/TALLE\\_R\\_ACOSO\\_REDES\\_SOCIALES.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/3596/1/TALLE_R_ACOSO_REDES_SOCIALES.pdf)
- Blázquez, M., Cornejo, M. & Pichardo, J. (2018). La disputa del género en el Estado español desde el análisis del activismo católico. *Revista Ex Aequo*, (37), pp. 47-61  
<https://exaequo.apem-estudios.org/artigo/la-disputa-del-genero-en-el-estado-espanol-desde-el-analisis-del-activismo-catolico>
- Burguete, E. (2018). Revisión crítica de la ideología de género a la luz del realismo metafísico. *Cuadernos de Bioética*, 29(95), pp. 25-37.  
<http://aebioetica.org/revistas/2018/29/95/25.pdf>
- Cabanellas, G. (2001<sup>a</sup>). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001<sup>b</sup>). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001<sup>c</sup>). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VIII, Argentina: Editorial Heliasta.

- Castillo, J. (2020). Crítica a la perspectiva de género como política de estado. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Martín de Porres, Lima-Perú)  
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/6990>
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Campillo, B. (2013). La ideología de género en el Derecho Colombiano. En *Dikaion*, 22(1), pp. 13-54. Colombia: Universidad de La Sabana, disponible en:  
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2784/3259>
- De Martino, S. (2013). Raíces ideológicas de la perspectiva de género. En *Prudentia Iuris*. Argentina: Pontificia Universidad Católica de Argentina, 75, pp. 67-89. Disponible en:  
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/greenstone/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=Revistas&d=raices-ideologicas-perspectiva-genero>
- Fernández, C. (2015). Derecho a la identidad personal. Lima-Perú: Instituto Pacífico.
- Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXV (48), 149-172. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Gózales, F. & Martínez, J. (2012). Hijos de un mismo Dios ideología de género y transhumanismo. En Andrades, F., Pena, M., (Coord.). *Razones para vivir y razones para esperar Homenaje al profesor José Román Flecha Andrés*. (pp. 309-335). Salamanca-España: Universidad Pontificia de Salamanca.
- Guillen, E. (2012). *Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del Sistema de Atención Integral del Niño y Adolescente* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Guatemala. Disponible en:  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3320/Guill%C3%A9n\\_ve.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3320/Guill%C3%A9n_ve.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Flores, J.; Morán, J. & Rodríguez, J. (s/f). *Las redes sociales*. Lima-Perú: Universidad San Martín de Porres, disponible en:  
<http://www.usmp.edu.pe/publicaciones/boletin/fia/info69/sociales.pdf>
- Hernández, G. (2011). La pérdida de la patria potestad y el interés del menor (Tesis de pre-grado). Universidad de Barcelona, Barcelona. Disponible en:  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf>
- Hinostroza, A. (1997). Derecho de Familia. Lima-Perú: FECAT.
- Huarcaya, G. (2012). Análisis crítico de la ideología de género en textos escolares de educación secundaria de Perú. En *Repositorio Institucional Pirhua*. Piura: Universidad de Piura, pp. 1-17. disponible en:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1774/analisis\\_critico\\_ideologia\\_genero.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1774/analisis_critico_ideologia_genero.pdf)
- Hugo, D. (1973). Patria Potestad. En Derecho de Familia, Tomo II (pp. 243-278). Santa fe-Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C.
- Jara, A. (2018). Fundamentos filosóficos - antropológicos presupuestos en la ideología de género. (Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo-Perú)  
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/1078>
- Lafferriere, J. (2015). La ideología de género y sus consecuencias en la legislación: las etapas del caso argentino. En *Zoom*, 8(17), pp. 23-27. Piura: Universidad Católica San Pablo, disponible en:  
<https://ucsp.edu.pe/cpsc/la-ideologia-de-genero-y-sus-consecuencias-en-la-legislacion-las-etapas-del-caso-argentino/>
- Latorre, M. (2019). Ideología de género. *Revista EDUCA UMCH*, 14 (1), pp. 5-22.  
<https://doi.org/10.35756/educaumch.v0i14.103>
- León, R. (2020). Análisis comparativo de legislar en base a la ideología de género y su impacto en la sociedad - Periodo 2018 -2019. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina de Cusco, Perú)  
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/3775>
- López, D. & Mendizábal, I. (2013). Gestión del conocimiento y la comunicación digital. En O. Islas & P. Ricaurte (Coord.), *Investigar en las redes sociales*.

- Comunicación total en la sociedad de la ubicuidad* (pp. 99-139). México: Razón y Palabra, disponible en:  
<http://editorialrazonypalabra.org/pdf/ryp/InvestigarRedesSociales.pdf>
- López, D. (2017). ¿Feminismo, ideología de género y pedofilia? Experto explica cómo se relacionan. Aciprensa [Internet]. Disponible en:  
<https://www.aciprensa.com/noticias/feminismo-ideologia-de-genero-y-pedofilia-experto-explica-como-se-relacionan-61916>
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Márquez, N. & Laje, A. (2016). *El libro negro de la nueva izquierda. Ideología de género o subversión cultural*. Madrid: Grupo Unión.
- Martínez, J. (2009). Igualdad jurídica y género. En *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, 10, pp. 389-434. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, disponible en:  
<http://eprints.ucm.es/11357/1/Igualdad.pdf>
- Mendoza, E. (2012). Acoso cibernético o cyberbullying: Acoso con la tecnología electrónica. En *Pediatría de México*. Volumen 14, número 3, pp. 133-146, disponible en:  
<http://www.medigraphic.com/pdfs/conapeme/pm-2012/pm123g.pdf>
- Ministerio de Educación. (2014). *Guía de Educación Sexual Integral para docentes del Nivel de Educación Primaria*. Lima-Perú: Ministerio de Educación.
- Miranda, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. En *Dikaion*, 26(21), pp. 337-356. Colombia: Universidad de La Sabana, disponible en:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Morduchowicz, R.; Marcon, A. & Silvestre, V. (2010). *Los adolescentes y las redes sociales*. Buenos Aires-Argentina. Ministerio de Educación de la Nación, disponible en: <http://www.me.gov.ar/escuelaymedios/material/redes.pdf>

- Muñoz, J. & Vásquez, E. (2019). Ideología de género: Origen, definición y sus alcances. (Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en psicología, Universidad Peruana Unión, Tarapoto-Perú)  
<http://hdl.handle.net/20.500.12840/2421>
- Navas, A. (s/f). *Ideología de género, legislación y opinión pública*. Navarra: Universidad de Navarra, disponible en:  
<http://www.unav.edu/documents/58292/5834876/1.IDEOLOG%C3%8DA+DE+G%C3%89NERO,%20LEGISLACI%C3%93N+Y+OPINI%C3%93N+P%C3%9ABLICA.pdf>
- Paccini, R. (2013). Ideología de género en América Latina. En *Focus 3*, 7(17), pp. 19-22. Piura: Universidad Católica San Pablo, disponible en:  
<https://ucsp.edu.pe/cpsc/ideologia-de-genero-en-america-latina/>
- Parra, F. (2018). El tutor y su responsabilidad como representante legal. *Hechos y Derechos*, (43).  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12017/13754>
- Peralta, J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima-Perú: IDEMSA.
- Perú 21. (04/03/2017). Con mis hijos no te metas: Así se vivió la marcha a nivel nacional. [Internet]. Disponible en: <https://peru21.pe/lima/mis-hijos-metas-vivio-marcha-nivel-nacional-67913>
- Plácido, A. (2003). Filiación y patria potestad. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición, disponible en: <http://lema.rae.es/drae/>
- Ricaurte, P. (2013). Redes ciudadanas en la era digital: La nueva esfera pública. En O. Islas & P. Ricaurte (Coord.), *Investigar en las redes sociales. Comunicación total en la sociedad de la ubicuidad* (pp. 140-156). México: Razón y Palabra, disponible en:  
<http://editorialrazonypalabra.org/pdf/ryp/InvestigarRedesSociales.pdf>
- Rosales, J. (2017). La Ideología de Género en América Latina. Enfoque a la Familia [Internet]. Disponible en: <https://www.enfoquealafamilia.com/single-post/2017/09/14/La-Ideolog%C3%ADa-de-G%C3%A9nero-en-Am%C3%A9rica-Latina>

- Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México-México: MCGrawHill.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Serrano, J. (2019). "Ideología de género", populismo autoritario y políticas sexuales. *Revista Nómadas*, (50), pp. 155-173.  
<https://doi.org/10.30578/nomadas.n50a10>
- Solis, G. (2018). *La ideología de género: Comprensión y desafíos a la Educación*. (Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en educación, Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, Pueblo Libre-Lima-Perú)  
<http://repositorio.ftpcl.edu.pe/handle/FTPCL/612>
- Suarez, G. (2013). Aproximación al tránsito jurídico de la patria potestad: desde roma hasta el derecho altomedieval visigodo de España. En la Revista Mexica de Historia del Derecho. N° 28, julio-diciembre, pp. 3-37. México: Universidad Autónoma de México, Instituciones de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 08 de julio del 2017, disponible en:  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10169/12196>
- Velásquez, M. (2007). *Análisis de los casos de separación, suspensión y pérdida de la patria potestad y su correcta aplicación* (Tesis de pre-grado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Disponible en:  
[http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6835.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6835.pdf)
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas Precisiones. En W. Godínez & J. García (Coord.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas* (pp. 921-953). México: Universidad Autónoma de México, Instituciones de Investigaciones Jurídicas. Posgrado Derecho.

# ANEXOS



## Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<p><b>Categoría 1</b> Patria potestad</p> <p><b>Sub-categorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamento</li> <li>• Características</li> <li>• Derechos-deberes</li> <li>• Privación</li> </ul> <p><b>Categoría 2</b> Ideología de género</p> <p><b>Sub-categorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema patriarcado estatal Buena fe</li> <li>• Liberación de la propia naturaleza</li> <li>• Eliminación de la familia nuclear-patriarcal</li> <li>• Independencia sexual de mujeres y niños</li> </ul>	<p><b>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica</b> Cualitativa teórica y iuspositivista</p> <p><b>Metodología paradigmática</b> Propositiva</p> <p><b>Diseño del método paradigmático</b></p> <p><b>a. Escenario de estudio</b> Ordenamiento jurídico peruano</p> <p><b>b. Caracterización de sujetos o fenómenos</b> Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo patria potestad e ideología de género</p> <p><b>c. Técnica e instrumento</b> Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p><b>d. Tratamiento de la información</b> Los datos se procesaron mediante la argumentación jurídica.</p> <p><b>e. Rigor científico</b> Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la prevención del artículo 423 y 463 del C.C., entre otros involucrados.</p>
¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?	Analizar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.	La ideología de género del menor de edad <b>influiría negativamente</b> en la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.		
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		
¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en el fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?	Identificar la influencia de la ideología de género del menor de edad en el fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.	La ideología de género del menor de edad <b>interviene en forma negativa</b> al fundamento de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.		
¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?	Describir la influencia de la ideología de género del menor de edad en las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.	La ideología de género del menor de edad <b>incide de forma positiva</b> a las características de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.		
¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en los derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?	Determinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en los derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.	La ideología de género del menor de edad <b>trasgrede</b> los derechos-deberes de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.		
¿De qué manera influencia la ideología de género del menor de edad en la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano?	Examinar la influencia de la ideología de género del menor de edad en la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.	La ideología de género del menor de edad <b>no contraviene</b> a la privación de la institución jurídica de la patria potestad en el Estado peruano.		

### Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Patria potestad	Fundamento	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Características			
	Derechos-deberes			
	Privación			
Ideología de género	Sistema patriarcado estatal Buena fe			
	Liberación de la propia naturaleza			
	Eliminación de la familia nuclear-patriarcal			
	Independencia sexual de mujeres y niños			

**Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

#### Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

**FICHA TEXTUAL:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“.....  
 .....  
 .....” [Transcripción literal del texto]

**FICHA RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

.....  
 .....  
 ..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

**FICHA TEXTUAL:** Definición de patria potestad

**DATOS GENERALES:** Plácido, A. (2003). Filiación y patria potestad. Lima-Perú: Gaceta Jurídica. Página 436.

**CONTENIDO:** “(...) no es solo un conjunto de derechos que se ejercen en el interés exclusivo de sus titulares, es decir, el padre y la madre, sino que se trata del ejercicio de un derecho-deber, que la ley recoge y deriva de las relaciones ordinarias entre padres e hijos y de la estructura del grupo familiar y su inserción en el medio social, y que se ejerce no solo en el interés que como padres sus titulares tiene, sino en atención a los interés del hijo, y aun, en última instancia, a los intereses del grupo familiar, que no quedan delimitados exclusivamente por los intereses particulares de cada uno de sus miembros”

**FICHA RESUMEN:** Destrucción del sistema patriarcal estatal

**DATOS GENERALES:** Gózales, F. & Martínez, J. (2012). Hijos de un mismo Dios ideología de género y transhumanismo. En Andrades, F., Pena, M., (Coord.). Razones para vivir y razones para esperar Homenaje al profesor José Román Flecha Andrés. Salamanca-España: Universidad Pontificia de Salamanca. Página 312.

**CONTENIDO:** Kate Millett en su obra la Política sexual explica que el patriarcado es un sistema altamente elaborado de dominación, sobre el cual se producen los demás sistemas de dominación, esta dominación patriarcal se da por la imposición de roles sexuales que enaltecen al varón y ponen en debilidad a la mujer, siendo por ejemplo que el varón tiene mayor capacidad creativa, fuerza, eficacia, valor, etc., mientras la mujer tiene atributos de feminidad, docilidad, pasividad, ignorancia, etc.

**Anexo 5: Validación de expertos del instrumento**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

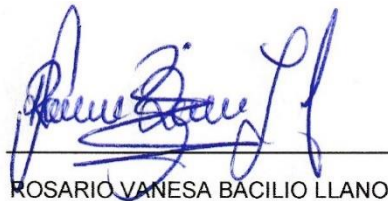
**Anexo 10: Evidencias fotográficas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 11: Declaración de autoría**

En la fecha, yo Rosario Vanesa Bacilio Llano, identificada con DNI N° 47450536, domiciliada en la Av. Agricultura 277 - Concepción , estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO DEL MENOR DE EDAD EN LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, febrero del 2024



ROSARIO VANESA BACILIO LLANO

---

DNI N° 47450536

Rosario Vanesa Bacilio Llano